EXP. PROC. ADM/091/2014-CM.

RESOLUCIÓN

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS 12:00 HORAS, DEL DIA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO, SERGIO HERMILO JIMENEZ TORRES, EN MI CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA, ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA, PROCEDO A RESOLVER LOS AUTOS DEL EXP. PROC. ADM/091/2014-CM, DERIVADO DEL MEMORÁNDUM NÚMERO SEIF/064/2014, DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2014, SUSCRITO POR EL L.A. ÁNGEL ROBLES HERNÁNDEZ, SUBDIRECTOR DE ENLACE CON INSTANCIAS FISCALIZADORAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, *A TRAVÉS DEL CUAL REMITE COPIA FOTOSTÁTICA DEL OFICIO NÚMERO HCE/OSFE/DFEG/031/2014, DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MEDIANTE EL CUAL EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO, REALIZÓ AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LA NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES Y SU POSTERIOR PLIEGO DE CARGOS, DETERMINADAS COMO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORÍA AL GASTO PÚBLICO EJERCIDO EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.-----*

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha once de junio del año dos mil catorce, se recepcionó en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, el memorándum número SEIF/064/2014, de fecha 11 de junio de 2014, suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal, *a través del cual remite el oficio número* ***HCE/OSFE/DFEG/031/2014,*** *de fecha 25 de abril del año 2014, mediante el cual el Fiscal Superior del Estado, realizó al C. Presidente Municipal la notificación del* ***Pliego de Observaciones,*** *determinadas como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de junio al 30 de septiembre de 2013.* --

SEGUNDO.- El día once de junio del año dos mil catorce, siendo las veinte horas, se radicó el expediente, bajo el número **EXP. PROC. ADM/091/2014-CM,** en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, ordenándose inscribirlo en el Libro de Registro correspondiente, y procediendo a desahogar todas y

cada una de las indagatorias necesarias, hasta la total conclusión del procedimiento administrativo en que se actúa. -

TERCERO.- A través del memorándum SNYPI/005/2014, de catorce de junio del año dos mil catorce, se le remitió copia fotostática certificada al Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, en el que se hace de su conocimiento el inicio del procedimiento administrativo **EXP. PROC. ADM/091/2014-CM,** con la finalidad de que se sirviera informar el inicio del mismo al Órgano Superior de Fiscalización. - - - - - - - - - - - - -

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de junio del año dos mil catorce, se agregó a los autos del procedimiento en que se actúa, el memorándum original **SEIF/075/2014,** signado por el Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, por medio del cual remite copia fotostática del acuse del oficio CM/SNYPI/1006/2014, con el que se envía al Órgano Superior de Fiscalización la solventación de las observaciones determinadas como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoria al gasto público ejercido en el **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2013.** -

QUINTO.- El día dieciséis de julio del año dos mil catorce, se recepcionó en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales, el memorándum original **SEIF/111/2014,** suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, mediante el cual remite copia fotostática del oficio **HCE/OSFE/DAJ/2820/2014,** con el cual se notifica al Presidente Municipal, el **Pliego de Cargos, como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones del Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2013.** -

SEXTO.- Al efectuar el análisis correspondiente a las Cédulas de Observaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, se determinó que los **CC. José Abigail Ramón García, Adolfo Fócil Arias, José Antonio Sánchez Fuentes, Roberto Jesús Díaz Suárez, José Antonio González Hernández, Saúl Medina Hernández, Daniel López Ramírez,** resultaban ser los servidores públicos responsables, por lo cual ésta Contraloría Municipal, emitió los oficios de notificación correspondiente, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, desahogaran la Audiencia de Pruebas y Alegatos en los términos que establece la legislación, y manifestaran lo que a su derecho correspondiera en torno a las Cédulas de Observaciones, quedando debidamente notificado el **C. José Abigail Ramón García,** a través del oficio CM/SNYPI/1268/2014; el **C. Adolfo Fócil Arias,** mediante oficio CM/SNYPI/1269/2014; el **C. José Antonio Sánchez Fuentes,** por oficio CM/SNYPI/1270/2014; el **C. Roberto Jesús Díaz Suárez,** por oficio CM/SNYPI/1271/2014; el **C. José Antonio González Hernández,** con oficio CM/SNYPI/1272/2014; el **C. Saúl Medina Hernández,** con oficio CM/SNYPI/1273/2014; el **C. Daniel López Ramírez,** con oficio CM/SNYPI/1274/2014. -

SÉPTIMO.- Mediante oficio CM/SNYPI/1284/2014, de 17 de julio del año dos mil catorce, se le informó al Presidente Municipal, el inicio del procedimiento administrativo **EXP.**

EXP. PROC. ADM/091/2014-CM.

PROC. ADM/091/2014-CM, con fundamento en los artículos 64 fracción IV, 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 106 y 114 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; 48 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.- -

OCTAVO.- Derivado de las ***Determinaciones del Pliego de Cargos del Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2013,*** y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: *"... Si en la audiencia, la Contraloría, o el órgano competente del Poder o Municipio de que se trate, considera que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierte elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras diligencias..."*; concatenado lo anterior, con las audiencias de pruebas y alegatos efectuadas con los **CC. José Abigail Ramón García, Adolfo Fócil Arias, Saúl Medina Hernández, Daniel López Ramírez;** mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, se ordenó desahogar otras diligencias con la finalidad de integrar debidamente el procedimiento administrativo en que se actúa, por lo cual se emitieron los oficios citatorios: CM/SNYPI/1445/2014, dirigido al **C. José Antonio Sánchez Fuentes;** CM/SNYPI/1446/2014, dirigido al **C. José Antonio González Hernández;** CM/SNYPI/1447/2014, dirigido al **C. José Abigail Ramón García;** CM/SNYPI/1448/2014, signado al **C. Roberto Jesús Díaz Suárez;** CM/SNYPI/1449/2014, turnado al **C. Marco Antonio Vidal Cabrera;** CM/SNYPI/1450/2014, turnado al **C. Saúl Medina Hernández;** así también mediante oficio CM/SNYPI/1451/2014, de quince de agosto del presente año, se solicitó al Director de Administración, se sirviera proporcionar los datos personales y laborales del **C. Marco Antonio Vidal Cabrera.** -

NOVENO.- Por acuerdo de fecha seis de septiembre del año dos mil catorce, se ordenó agregar a los autos del procedimiento en comento, el oficio original **DA/3901/2014,** signado por el LCP. Marco Antonio Muñoz Cerino, y que dirige al Titular de esta Contraloría Municipal, documento que transcrito a la letra dice lo siguiente:

Oficio número: DA/3901/2014
Villahermosa, Tabasco; a 2 de Septiembre del año 2014

M.A. SERGIO HERMILO JIMÉNEZ TORRES.
CONTRALOR MUNICIPAL
E D I F I C I O.

En respuesta al Oficio número **CM/SNYPI/1451/2014**, de fecha 15 de Agosto del año en curso, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa radicado bajo el número **EXP. PROC. ADM/091/2014-CM;** informo a usted, los siguientes datos laborales y personales, que derivado de la búsqueda efectuada en la base de datos de nóminas y de personal, así como del expediente laboral administrativo, que obran en ésta Dirección a mi cargo, se encontraron de:

EXP. PROC. ADM/091/2014-CM.

El C. **MARCO ANTONIO VIDAL CABRERA,** quien actualmente está dado de alta en nómina, con categoría de Jefe de Depto. "A", adscrito a la Dirección de Administración, tipo de plaza Confianza, fecha de antigüedad del 1 de Enero del año 2013, antigüedad laboral de 1 año, 8 meses y su domicilio particular se ubica en Andador Literatos, Edificio 32, Depto. 201, Colonia FOVISSSTE Casa Blanca, Centro, Tabasco; Devengando quincenalmente lo que a continuación se detalla:

Percepciones	Importe
Sueldo Confianza:	$ 4,505.55
Compensación:	309.00
Canasta Básica:	260.85
Total percepciones:	$ 5,075.40

DÉCIMO.- Derivado del **Pliego de Cargos** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2013;** el día veintiocho de julio del año dos mil catorce, siendo las doce horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Daniel López Ramírez,** con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

CUARTO.- En estricto cumplimiento de las Garantías Constitucionales de Audiencia y Legalidad establecida por la Constitución de la República, en su artículo 14 y 16, con fundamento en los artículos 66, 67 fracción III, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 81, fracciones XI, XIV, XV, 218, 219, 221, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 106 fracciones I, XIV, XVI, XVIII, 114 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; 1, 2, 3, fracción V, 47 fracciones I, IV, 51 párrafo tercero, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 66, 67 y 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, derivado de las observaciones asentadas en **Pliego de Cargos del Tercer Trimestre ejercicio fiscal 2013, *se determinó como no solventada lo siguiente: Cédula V.- Observaciones al Control Interno, Consecutivos 2, 5,*** por lo que se deberá girar atentos oficios de notificación a los servidores públicos que se enlistan a continuación:

Ing. Daniel López Ramírez.	**Subdir. de Contrataciones de Obras y Servicios de la D.O.O.T.S.M.**	**Cédula V.- Observaciones al Control Interno, 2, 5.**

Con la finalidad de que se presente ante este Órgano de Control Interno, y manifieste lo que a su derecho corresponda, en relación a lo asentado en **Pliego de Cargos del Tercer Trimestre ejercicio fiscal 2013, *se determinó como no solventada lo siguiente: Cédula V.- Observaciones al Control Interno, Consecutivos 2, 5,*** y que transcrita en su totalidad se lee:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXI LEGISLATURA
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
EVALUACION TRIMESTRAL DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL
PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

CÉDULA V.- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO

EXP. PROC. ADM/091/2014-CM.

INCONSISTENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA: K-015, SERNAPAM 2013 **2).-** LA FIRMA DEL CONTRATO SE REALIZÓ 17 DÍAS DESPUÉS DE RECIBIR LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO Y ANTICIPO K-017, SERNAPAM 2013 **5).-** EL ANTICIPO SE ENTREGÓ 3 DÍAS POSTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA PACTADA EN EL CONTRATO, SIN QUE EXISTA EVIDENCIA FUNDADA Y MOTIVADA; FECHA DE INICIO SEGÚN CONTRATO 27/05/2012, ENTREGA DE ANTICIPO 30/05/2012, LO QUE EVIDENCIA LOS 3 DÍAS DE DESFASE, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO.	1 AL 9).- ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CORRELACIÓN CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES TRANSFERIDOS PARA SU ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, CELEBRADO ENTRE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2010; 76 PÁRRAFOS DÉCIMO TERCERO Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 79 FRACCIONES XIV Y XXII, 80 FRACCIONES VII Y VIII Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 47 FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO. 4).- ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. 5 Y 7).- ARTÍCULO 50 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA. 6, 8 Y 9).- ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.	1 AL 9).- EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DEBERÁ ACTUAR EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL ANTES CITADO, DEL RESULTADO DE SU ACTUACIÓN DARÁ VISTA A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CON EVIDENCIA DOCUMENTAL CERTIFICADA.

En documentación remitida como anexo al Oficio CM/SEIF/1006/2014 de fecha 12/06/2014 en respuesta al Pliego de Observaciones Respecto a los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7).- El Ayuntamiento informa que con fundamento en las atribuciones dispuestas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado toma en cuenta sus aseveraciones, sin embargo determina dejar en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Municipal informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo de los procedimientos administrativos correspondientes derivado de las observaciones para seguimiento. Por otra parte de la irregularidad citada no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en una falta administrativa.

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Daniel López Ramírez,** entre otras cosas manifestó lo siguiente:

QUE ASISTO EN LA PRESENTE FECHA Y HORA, TODA VEZ QUE FUI REQUERIDO MEDIANTE OFICIO DE NOTIFICACIÓN CM/SNYPI/1274/2014, PARA COMPARECER Y DECLARAR EN TORNO A LOS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL OSFE, EN RELACIÓN A LAS CEDULA DE OBSERVACIONES V, CONSECUTIVOS 2 Y 5, POR LO QUE EN ESTE ACTO ES MI DESEO ACLARAR EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 2, REFERENTE A "LA FIRMA DEL CONTRATO SE REALIZÓ 17 DÍAS DESPUÉS DE RECIBIR LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO Y ANTICIPO", EN ESTE OMENTO EXHIBO ANTE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DEL CONTRATO DOOTSM-04-08-F-AR-001/2013- SERNAPAM, DEL PROYECTO K15, MISMO QUE EN LA CARATULA SE LEE QUE LA FECHA

DEL CONTRATO ES EL 20 DE MARZO DEL AÑO 2013, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE LA FECHA REAL EN QUE SE RECEPCIONÓ EN EL ÁREA DE CONTRATOS LA PÓLIZA DE FIANZA 1607983, DE ESTE PROYECTO, FUE EL DÍA 15 DE MAYO DEL AÑO 2013, AUNQUE EL DOCUMENTO REZA QUE FUE EXPEDIDA EL DÍA 3 DE MAYO DEL 2013, TAL Y COMO SE DEMUESTRA CON LA COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE DICHA FIANZA; AHORA BIEN, EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 5, *"EL ANTICIPO SE ENTREGÓ 3 DÍAS POSTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA PACTADA EN EL CONTRATO, SIN QUE EXISTA EVIDENCIA FUNDADA Y MOTIVADA; FECHA DE INICIO SEGÚN CONTRATO 27/05/2012, ENTREGA DE ANTICIPO 30/05/2012, LO QUE EVIDENCIA LOS 3 DÍAS DE DESFASE, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO"*, EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, EN ESTE ACTO PRESENTO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESCRITO DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2013, FIRMADO POR EL ARQ. MANUEL GUTIÉRREZ DE SILVA, CONSEJERO PRESIDENTE DE LA EMPRESA GAG GRUPO CONSTRUCTOR, Y QUE DIRIGE AL ENTONCES DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, ING. GILBERTO CANO MOLLINEDO, DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE MENCIÓN DEL CONTRATO DOOTSM-04-08-F-AR/003/2013-SERNAPAM, DE LA OBRA K17, Y EN EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE INICIARAN LOS TRABAJOS DE DICHO CONTRATO POR SU CUENTA Y RIESGO EL DÍA 27 DE MAYO DE 2013, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE LOS PAGOS O ANTICIPOS NO LOS REALIZAN NINGUNA DE LAS ÁREAS A MI CARGO, SIENDO EL DE LA FACULTAD DE LOS MISMOS EL ÁREA DE FINANZAS MUNICIPALES, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado del **Pliego de Cargos** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2013;** el día doce de septiembre del año dos mil catorce, siendo las diez horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. José Antonio Sánchez Fuentes,** con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

... **PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 81, fracciones XI, XIV, XV, 218, 219, 221, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 64 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 106 fracciones I, XIV, XVI, XVIII, 114 fracción I, 145, 172, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; derivado de las observaciones asentadas en el **Pliego de Observaciones** y **Pliego de Cargos del Tercer Trimestre ejercicio fiscal 2013;** y en relación a lo manifestado por el *C. José Abigail Ramón García,* en su audiencia de pruebas y alegatos efectuada el día 25 de julio del año 2014, relacionado con la ***Cédula I.- Documentales Presupuestales y Financieras, consecutivos 1, 2,*** quien declaró:

C. José Abigail Ramón García:
"...EN LO QUE HACE A LA CÉDULA I.- DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, CONSECUTIVO 1, ...QUIERO DEJAR ACLARADO QUE EN LO QUE HACE A LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: ESTIMACIONES, NÚMEROS GENERADORES, ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN DE LA OBRA, ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, FACTURACIÓN DEL 30% DE ANTICIPO, NO CORRESPONDEN AL DE LA VOZ PRESENTARLOS, TODA VEZ QUE EL RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE OBRA ES EL ING. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ FUENTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

SERVICIOS MUNICIPALES, POR LO QUE DEBERÁ SER ESTE SERVIDOR PÚBLICO QUIEN DECLARE EN RELACIÓN A ESTE APARTADO... **EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 2,... TAMBIÉN ES MI DESEO ACLARAR QUE EN LO QUE HACE A: LAS DOCUMENTALES COMPROBATORIA Y COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EL PROCESO LICITATORIO DE LA OBRA K015, NO CORRESPONDEN AL DE LA VOZ PRESENTARLOS NI MUCHO MENOS SOLVENTARLO, TODA VEZ QUE EL RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE OBRA ES EL ING. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ FUENTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES..."**

Por lo que deberá comparecer de nueva cuenta **C. José Antonio Sánchez Fuentes,** ante esta Contraloría Municipal, para rendir su declaración en lo que hace a lo asentado en el **Pliego de Observaciones** y **Pliego de Cargos del Tercer Trimestre ejercicio fiscal 2013,** en la ***Cédula I.- Documentales Presupuestales y Financieras, consecutivos 1, 2, 5,*** que se lee de la siguiente manera:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXI LEGISLATURA
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL
PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

I.- Documentales, Presupuestales y Financieras

	INGRESOS DE GESTIÓN						
1	En revisión efectuada al componente o proyecto del gasto de capital **K032** por un importe de **$120,070.79,** correspondiente a **Remodelación de oficina en el área de Presidencia, Ayuntamiento,** no fue proporcionada la póliza de egresos por el anticipo otorgado por $ 36,609.52, la documentación comprobatoria correspondiente y las pólizas de diario en las que se muestran los registros contables y presupuestarios efectuados, [redacted]	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 22, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá actuar en los términos del numeral antes citado, Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con evidencia documental certificada.	120,070.79	0.00	120,070.79	

	[redacted]						
[redacted]							

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **CM/SEIF/1006/2014,** de fecha **12 de junio de 2014,** signado por el C.P. **Sergio Hermilo Jiménez Torres,** Contralor Municipal, envían documentación certificada, comprobatoria y justificativa del componente o proyecto **K032,** en la que se observa que la fianza por el anticipo número 000388AZ0013, folio 404207 de fecha 19 de junio de 2013, fue expedida antes de la fecha de contrato (4 de julio de 2013), así mismo, la solicitud del recurso (vale 000087 por un importe de $36,667.04) carece de las firmas de los CC. Rogelio Morales Martínez, Director de Programación; C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y fué registrada con fecha 8 de agosto de 2013 según póliza de egresos PE AG0008, el contrato lo firma como representante del Ayuntamiento el C. Ing. Gilberto Cano Mollinedo, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sin anexar la ratificación del acuerdo celebrado con fecha 30 de abril de 2008, según periódico oficial número 23596; por lo anteriormente descrito y ante la falta de evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **la solventación no se solventa.**

	PARTICIPACIONES FEDERALES						
2	En revisión al componente o proyecto del gasto de capital **K015** por un importe de **$930,906.96,** correspondiente a **Trabajo de construcción, remodelación de techumbre en centro educativo, E.P. Rural Federal José Ma.** No fue proporcionada [redacted] y las pólizas de afectaciones presupuestales no fueron presentados para su revisión durante el proceso de auditoría, por lo que no existe eficiencia en la organización, clasificación, manejo y transparencia de la información pública, limitando el ejercicio de la fiscalización.	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 22, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá actuar en los términos del numeral antes citado, Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con evidencia documental certificada.	930,906.96	0.00	930,906.96	
[redacted]							

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **CM/SEIF/1006/2014,** de fecha **12 de junio de 2014,** signado por el C.P. **Sergio Hermilo Jiménez Torres,** Contralor Municipal, envían documentación certificada, comprobatoria y justificativa del componente o proyecto **K015,** en la que se observa que la fianza por el anticipo número 1607983 de fecha 03 de mayo de 2013, fue expedida antes de la fecha de contrato (20 de mayo de 2013), no anexan la póliza por la afectación contable del anticipo según factura 132 de fecha 22 de mayo de 2013; el contrato lo firma como representante del Ayuntamiento el C. Ing. Gilberto Cano Mollinedo, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sin anexar la ratificación del acuerdo celebrado con fecha 30 de abril

de 2008, según periódico oficial número 23596; por lo anteriormente descrito y ante la falta de evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **la solventación no se solventa.**							
5	**CONVENIOS** No fue proporcionado para su revisión la documentación comprobatoria y complementaria del componente o proyecto del gasto de capital **K017** por un importe de **$737,768.37,** correspondiente a **Trabajo de construcción, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación y/o mantenimiento de techumbre en centro educativo, E.P. Vicente Guerrero** del Convenio Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), por lo que no existe eficiencia en la organización, clasificación y manejo de la información pública, limitando el ejercicio de la fiscalización.	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá actuar en los términos del numeral antes citado, Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con evidencia documental certificada.	737,768.37	0.00	737,768.37	
[redacted]							
Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **CM/SEIF/1006/2014,** de fecha **12 de junio de 2014,** signado por el C.P. **Sergio Hermilo Jiménez Torres,** Contralor Municipal, envían documentación certificada, comprobatoria y justificativa del componente o proyecto **K017,** en la que se observa que la fianza por el anticipo número 5292-03022-5 de fecha 08 de mayo de 2013 fue expedida antes de la fecha de contrato (de fecha 22 de mayo de 2013), no anexan la póliza por la afectación contable del anticipo según factura número OC folio 87, así mismo el contrato lo firma como representante del Ayuntamiento el C. Ing. Gilberto Cano Mollinedo, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sin anexar la ratificación del acuerdo celebrado con fecha 30 de abril de 2008, según periódico oficial número 23596; por lo anterior descrito y ante la falta de evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **la solventación no se solventa.**							

Por lo que al concedérsele el uso de la voz al **C. José Antonio Sánchez Fuentes,** manifestó lo siguiente:

" ...QUE EN ESTE ACTO DOY CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE ME HIZO A TRAVÉS DEL OFICIO CM/SNYPI/1445/2014, DESAHOGANDO LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, QUE DERIVADO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES Y PLIEGO DE CARGOS DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, EMITIDO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, Y EN PARTICULAR EN RELACIÓN A LO OBSERVADO COMO

NO SOLVENTADO EN LA CÉDULA I.- DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, CONSECUTIVO 1, EN ESTE ACTO PRESENTO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, COPIA FOTOSTÁTICA DEL OFICIO DOOTSM/DECYSO/2683/2014, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, ENVÍA AL CONTRALOR MUNICIPAL, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LO QUE SE SOLVENTA LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PÚBLICO QUE HICIERA EL OSFE DENTRO DEL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, Y ENTRE LOS CUALES SE SOLVENTA ESTE CONSECUTIVO, TODA VEZ QUE EN DICHO OFICIO SE PUEDE LEER QUE SE ENVÍA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PROYECTO K032, EN LO QUE HACE A LA CÉDULA I.- DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, CONSECUTIVO 2, Y A LA CÉDULA I.- DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, CONSECUTIVO 5, ES PERTINENTE ACLARAR QUE EL OFICIO QUE ACABO DE CITAR SE ENVIÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL CUANDO ASÍ LO SOLICITÓ ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, ACLARANDO EN ESTE MOMENTO QUE EN LO QUE HACE A LAS DETERMINACIONES DEL PLIEGO DE CARGOS DEL TERCER TRIMESTRE POR LO CUAL SE ME REQUIRIÓ A COMPARECER DE NUEVA CUENTA, LO OBSERVADO EN LOS CONSECUTIVOS 1, 2, 5, NO ES DE MI COMPETENCIA, NI MI RESPONSABILIDAD SOLVENTARLO, TODA VEZ QUE EL MANEJO DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA LLÁMESE PÓLIZAS, CONTRATOS Y PROCESOS LICITATORIOS NO ESTÁN DENTRO DE MIS FACULTADES COMO SERVIDOR PÚBLICO, EN ESTOS CASOS SON LAS ÁREAS DE: CONTRATACIÓN A CARGO DEL ING. DANIEL LÓPEZ RAMÍREZ, Y LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRATIVA, A CARGO DE LA LIC. JULIANA ZAPATA SÁNCHEZ, ASÍ COMO LAS ÁREAS OPERATIVAS LA SUBDIRECCIÓN DEL ÁREA URBANA, A CARGO DEL ING. ROBERTO MATEOS HOYOS, Y LA SUBDIRECCIÓN DEL ÁREA RURAL, ING. ADOLFO FERRER AGUILAR, SON LOS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA POR EL OSFE, AHORA BIEN, EN LO QUE HACE A LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EFECTUADA POR EL C. JOSÉ ABIGAIL RAMÓN GARCÍA, QUIEN ENTRE OTRAS COSAS DIJO: *"... QUIERO DEJAR ACLARADO QUE EN LO QUE HACE A LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: ESTIMACIONES, NÚMEROS GENERADORES, ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN DE LA OBRA, ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, FACTURACIÓN DEL 30% DE ANTICIPO, NO CORRESPONDEN AL DE LA VOZ PRESENTARLOS, TODA VEZ QUE EL RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE OBRA ES EL ING. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ FUENTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, POR LO QUE DEBERÁ SER ESTE SERVIDOR PÚBLICO QUIEN DECLARE EN RELACIÓN A ESTE APARTADO... EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 2,... TAMBIÉN ES MI DESEO ACLARAR QUE EN LO QUE HACE A: LAS DOCUMENTALES COMPROBATORIA Y COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EL PROCESO LICITATORIO DE LA OBRA K015, NO CORRESPONDEN AL DE LA VOZ PRESENTARLOS NI MUCHO MENOS SOLVENTARLO, TODA VEZ QUE EL RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE OBRA ES EL ING. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ FUENTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES..."*, QUE DESCONOZCO EN ESTE ACTO LO AHÍ ASENTADO, TODA VEZ QUE COMO LO HE MANIFESTADO, LAS ÁREAS ARRIBA SEÑALADAS SON LAS RESPONSABLES DE ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA, TODA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA DE ACUERDO AL PLIEGO DE CARGOS

TANTAS VECES REFERIDO; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;..."

DECIMO SEGUNDO.- Derivado de las Determinaciones efectuadas en el **Pliego de Cargos** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2013;** el día doce de septiembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció de nueva cuenta ante esta Contraloría Municipal el **C. José Antonio González Hernández,** con la finalidad de declarar en relación a lo siguiente:

... SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 81, fracciones XI, XIV, XV, 218, 219, 221, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 64 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 66, 88 fracción X, 106 fracciones I, XIV, XVI, XVIII, 114 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; derivado de las observaciones asentadas en el **Pliego de Observaciones** y **Pliego de Cargos del Tercer Trimestre ejercicio fiscal 2013;** y en relación a lo manifestado por los *CC. Adolfo Fócil Arias, Saúl Medina Hernández y Daniel López Ramírez,* en sus audiencias de pruebas y alegatos efectuadas los días 25 y 28 de julio del año 2014, relacionados con la ***Cédula I.- Documentales Presupuestales y Financieras, consecutivo 3 incisos a, b; consecutivo 4 inciso c; Cédula V.- Observaciones al Control Interno, numerales 5, 7, 8, 9,*** quienes declararon entre otras cosas lo siguiente:

C. Adolfo Fócil Arias:
"...EN LO QUE HACE AL PLIEGO DE CARGOS DEL TERCER TRIMESTRE EJERCICIO FISCAL 2013, *SE DETERMINÓ COMO NO SOLVENTADA LA CÉDULA I.- DOCUMENTALES PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, CONSECUTIVO 3,* INCISO B), ACLARO QUE ESTA OBSERVACIÓN NO ES DE MI COMPETENCIA, TODA VEZ QUE EL ÁREA RESPONSABLE DEL MANEJO DE PÓLIZAS DE AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS; EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 4, INCISO C), ACLARO QUE ESTA OBSERVACIÓN NO ES DE MI COMPETENCIA, TODA VEZ QUE EL ÁREA RESPONSABLE DEL MANEJO DE PÓLIZAS DE AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS..."

C. Saúl Medina Hernández:
"...EN LO QUE HACE A LA CÉDULA V.- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, NUMERALES 7, 8, 9 ... LAS RESIDENCIAS DE OBRA SOLO AVALAMOS VOLÚMENES DE OBRA NO ASÍ EFECTUAMOS LOS PAGOS A LOS CONTRATISTAS, ESTE ASUNTO LE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL MUNICIPIO..."

C. Daniel López Ramírez:
"...EN RELACIÓN A LAS CEDULA DE OBSERVACIONES V, CONSECUTIVOS 4 Y 5, POR LO QUE EN ESTE ACTO ES MI DESEO ACLARAR EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 5, "EL ANTICIPO SE ENTREGÓ 3 DÍAS POSTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE OBRA...",ES MI DESEO ACLARAR QUE LOS PAGOS O ANTICIPOS NO LOS REALIZAN NINGUNA DE LAS ÁREAS A MI CARGO, SIENDO EL DE LA FACULTAD DE LOS MISMOS EL ÁREA DE FINANZAS MUNICIPALES..."

Por lo que deberá comparecer de nueva cuenta **C. José Antonio González Hernández,** ante esta Contraloría Municipal, para rendir su declaración en lo que hace a lo asentado en el **Pliego de Observaciones** y **Pliego de Cargos del Tercer Trimestre ejercicio fiscal 2013,**

EXP. PROC. ADM/091/2014-CM.

Cédula I.- Documentales Presupuestales y Financieras, consecutivo 3 inciso b; consecutivo 4 inciso c; Cédula II.- Control Interno, consecutivo 5; Cédula V.- Observaciones al Control Interno, numerales 5, 7, 8, 9, que se leen de la siguiente manera:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXI LEGISLATURA
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL
PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

I.- Documentales, Presupuestales y Financieras

[redacted]							
3	En revisión a los componentes o proyectos del gasto corriente **488** por un importe de **$235,000.00, 489** por un importe de **$180,000.00, 511** por un importe de **$400,000.00, 512** por un importe de **$210,000.00, 518** por un importe de **$290,000.00,** correspondiente a **Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de lucro** de Participaciones Federales, se observaron las siguientes irregularidades por un monto total de **$1,315,000.00:** [redacted]	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 22, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá actuar en los términos del numeral antes citado, Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.	1,315,000.00	0.00	1,315,000.00	

[redacted]

	[redacted]						
[redacted]							
Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **CM/SEIF/1006/2014,** de fecha **12 de junio de 2014,** signado por el C.P. **Sergio Hermilo Jiménez Torres,** Contralor Municipal, envían copia certificada de las actas de donación observada, sin embargo no anexan lo observado en los puntos del 1 al 5 del **inciso a).-** Se otorgaron recursos al Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Estado (SUTSET), en la cual anexan como documentación comprobatoria recibo simple emitido por el sindicato por el monto observado, faltando **1.-** solicitud elaborada y firmada por el trabajador de base dirigida al sindicato, **2.-** comprobante de domicilio, **3.-** copia de la credencial de elector, **4.-** recibo de entrega recepción del beneficio debidamente firmado de conformidad con lo establecido en el acta de donación correspondiente, **5.-** así mismo la transferencia se realiza a nombre de David Morales Romero, secretario seccional de la sección 01, sin integrar en Cuenta Pública evidencia que ampare la representación jurídica sindical y que la transferencia se realizó a una cuenta bancaria del sindicato; así mismo, las partidas asignadas a los momentos contables por los registros del presupuesto, no corresponden con los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), faltando las pólizas de los momentos por ejercer, comprometido y el cargo al devengado según lo requerido en el **inciso b).-** No se proporcionaron las pólizas de afectaciones financieras y presupuestales por lo que no se pudo constatar que los montos contables del presupuesto por ejercer, comprometido, devengado y ejercido sean afectados en tiempo real tal como se establece con los lineamientos correspondientes al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), limitando el ejercicio de la fiscalización; por lo anteriormente descrito y ante la falta de evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **la solventación no se solventa.**							
4	En revisión a los componentes o proyectos del gasto corriente **545** por un importe de **$496,786.70, 546** por un importe de **$372,687.30, 547** por un importe de **$319,935.00** y **548** por un importe de **$360,587.00,** correspondientes a **Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de lucro,** por un importe total de **$1,549,996.00,** se observaron las siguientes irregularidades: **b).-Orden de pago 5291,** por concepto de pago de becas escolares de nivel primaria de los hijos de los trabajadores	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y Manual de Contabilidad Gubernamental.	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá actuar en los términos del numeral antes citado, Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con evidencia documental certificada.	1,549,996.00	0.00	1,549,996.00	

	sindicalizados por un importe de **$410,300.00; 5292** por concepto de pago de becas escolares de nivel secundaria de los hijos de los trabajadores sindicalizados por un importe de **$ 293,550.00; 5294** por concepto de pago de becas escolares de ivel superior de los hijos de los trabajadores sindicalizados por un importe de **$210,000.00** y **5600** por concepto de pago del otorgamiento de reconocimientos especiales a hijos de trabajadores de base de nivel medio superior becados que obtuvieron los mejores promedios por un importe de **$83,487.00,** presentan las siguientes observaciones: carecen de: **1.-** Solicitud elaborada y firmada por el trabajador dirigida al sindicato, **2.-** Comprobante de domicilio, **3.-** Copia de credencial de elector, **4.-** Recibo de entrega-recepción del beneficio debidamente firmado de conformidad con lo establecido en el acta de donación correspondiente. **c).-** No se proporcionaron las pólizas de afectaciones financieras y presupuestales						

	por lo que no se pudo constatar que los momentos contables del presupuesto por ejercer, comprometido, devengado y ejercido sean afectados en tiempo real tal como se establece en los lineamientos correspondientes al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), limitando el ejercicio de la fiscalización, toda vez que no fue posible verificar si se encuentra sustentada técnicamente la contabilidad gubernamental, asimismo, el componente o proyecto **548** por un importe de $360,587.00, presenta una diferencia de más por un importe de **$50,000.00** en relación con los datos contenidos en la cédula del Plan Municipal de Desarrollo, Movimiento Programático Presupuestal y la [redacted]						
[redacted]							
Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **CM/SEIF/1006/2014,** de fecha **12 de junio de 2014,** signado por el C.P. **Sergio Hermilo Jiménez Torres,** Contralor Municipal, con respecto a los **incisos a)** y **b),** no anexan la documentación comprobatoria y justificativa de las órdenes de pago 5597 por $73,486.70, 5598 por $31,987.30, 5601 por $75,435.00 5293 por $242,100.00, 5291 por $13,000.00, 5292 por $47,150.00, 5294 por $34,500.00 y de la 5600 comprueban de más por $108,613.00 del total de 736 alumnos beneficiados y detallados según relación anexas, no envían copias de las boletas de calificación de 630 alumnos, así mismo las partidas asignadas a los momentos contables por los registros del presupuesto, no corresponden con los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), faltando las pólizas de los momentos por ejercer, comprometido y el cargo al devengado, por lo anterior descrito y ante la falta de evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **la solventación no se solventa.**							

EXP. PROC. ADM/091/2014-CM.

PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

II.- Control Interno

5	En revisión al expediente de información Financiera y Presupuestal correspondiente al mes de Septiembre de 2013, específicamente a la Integración de saldos de la cuenta **11230 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo,** por un importe de **$23,622,285.32** el cual se encuentra conformado entre otros de la siguiente manera: 1.-Descuento de Participaciones (ISSET) **$576,615.59** 2.-Fondo Revolvente **$19,600.00** 3.-Sueldos y Compensaciones pagadas **$19,878,497.53** 4.-Descuento de Compensaciones CAPUFE **$537,733.20** 5.-Pago de Tenencia **$202,531.00** 6.-Pago de Multas Federales **$189,521.46** 7.-2.5% Impuesto sobre nóminas, comisiones chedraui **$5,120.56** 8.-Diversos Gastos **$42,968.97** Se observa con lo establecido en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el cual describe que este rubro representa los montos de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos a comprobar, incumple a esta legalidad, toda vez que se encuentra integrado por Sueldos y Compensaciones pagadas, Pago de Tenencia, 2.5% Impuesto sobre nóminas, comisiones chedraui y Diversos Gastos tal como se desglosó anteriormente, por lo que deberá registrar el nombre del responsable de la custodia de los dineros reflejados en el este rubro, así mismo deberá reglamentar los tiempos de comprobación de estos recursos.	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e Integración Presupuestal" y el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá actuar en los términos del numeral antes citado, Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con evidencia documental certificada.	

EXP. PROC. ADM/091/2014-CM.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **CM/SEIF/1006/2014,** de fecha **12 de junio de 2014,** signado por el C.P. Sergio Hermilo Jiménez Torres, Contralor Municipal, envían copia certificada de los oficios No. CM/SEIF/1003/2014 Y CM/SEIF/1005/2014, en los que recomiendan a los Directores de Administración y Finanzas, tramitar s nóminas para el devengo en el mes que corresponda, con el objeto de respetar los momentos contables, verificar que las nóminas cuenten con suficiencia presupuestal y que los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos a comprobar; debiendo registrar el nombre del responsable de la custodia de los dineros reflejados en este rubro, así como la debida reglamentación de los tiempos de comprobación de estos recursos, así mismo anexan desglose de los saldos por subcuenta con los conceptos observados al 31 de diciembre, demostrando que no fueron efectuados los asientos contables correspondientes, por lo anterior descrito y ante la falta de evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **la solventación no se solventa.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXI LEGISLATURA
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
EVALUACION TRIMESTRAL DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL
PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

CÉDULA V.- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO

FALTA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ACCIONES SIGUIENTES: 1) ACCIONES QUE PRESENTAN INCUMPLIMIENTO A SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DE ACUERDO A COMO SE DETALLA EN LA CÉDULA IV "CÉDULA DE OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA REFERENTE A LA MUESTRA FISCALIZADA" **INCONSISTENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA:** K-015, SERNAPAM 2013 2) LA FIRMA DEL CONTRATO SE REALIZÓ 17 DÍAS DESPUÉS DE RECIBIR LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO Y ANTICIPO 3) EL ANTICIPO SE ENTREGÓ 3 DÍAS POSTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA PACTADA EN EL CONTRATO, SIN QUE EXISTA EVIDENCIA FUNDADA Y MOTIVADA; FECHA DE INICIO SEGÚN CONTRATO 27/05/2012, ENTREGA DE ANTICIPO	1 AL 9).- ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CORRELACIÓN CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES TRANSFERIDOS PARA SU ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, CELEBRADO ENTRE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2010; 76 PÁRRAFOS DÉCIMO TERCERO Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 79 FRACCIONES XIV Y XXII, 80 FRACCIONES VII Y VIII Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 47 FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO. 4).- ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. 5 Y 7).- ARTÍCULO 50 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA. 6, 8 Y 9).- ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.	1 AL 9).- EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DEBERÁ ACTUAR EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL ANTES CITADO, DEL RESULTADO DE SU ACTUACIÓN DARÁ VISTA A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CON EVIDENCIA DOCUMENTAL CERTIFICADA.

30/05/2012, LO QUE EVIDENCIA LOS 3 DÍAS DE DESFASE, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO. ACCIÓN CUYO PAGO DE ESTIMACIONES VIOLENTÓ EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL MARCO LEGAL: 4) PRESENTAN LAS ESTIMACIONES NOS. 3 Y 4 EL 29/07/2013 Y EFECTÚAN EL PAGO HASTA EL 10/09/2013, RESULTANDO 43 DÍAS DE DIFERENCIA. K-017, SERNAPAM 2013 5) EL ANTICIPO SE ENTREGÓ 3 DÍAS POSTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA PACTADA EN EL CONTRATO, SIN QUE EXISTA EVIDENCIA FUNDADA Y MOTIVADA; FECHA DE INICIO SEGÚN CONTRATO 27/05/2012, ENTREGA DE ANTICIPO 30/05/2012, LO QUE EVIDENCIA LOS 3 DÍAS DE DESFASE, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO. 6) PRESENTAN LA ESTIMACIÓN 3 PARCIAL EL DÍA 08/07/2013, CUANDO LA FECHA DE CORTE DE LA ESTIMACIÓN FUE EL DÍA 30/06/2013, TRANSCURRIENDO 8 DÍAS ENTRE LA FECHA DE CORTE Y LA PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, VIOLENTANDO LA LEY DE LA MATERIA QUE INDICA UN PLAZO NO MAYOR DE 6 DÍAS. ACCIÓN CUYO PAGO DE ESTIMACIONES VIOLENTÓ EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL MARCO LEGAL: 7) PRESENTAN LAS ESTIMACIONES NOS. 4 Y 5 EL 29/07/2013 Y EFECTÚAN EL PAGO HASTA EL 17/09/2013, RESULTANDO 50 DÍAS DE DIFERENCIA.		
[redacted]		
Respecto a los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7).- El ayuntamiento informa que con fundamento en las atribuciones dispuestas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Este Órgano Superior de Fiscalización toma en cuenta sus aseveraciones, sin embargo determina dejar en firme		

las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Municipal informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo de los procedimientos administrativos correspondientes derivado de las observaciones para seguimiento. Por otra parte de la irregularidad citada no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en una falta administrativa.

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. José Antonio González Hernández,** manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...EN TORNO A LOS OBSERVACIONES EMITIDAS EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES Y PLIEGO DE CARGOS DEL TERCER TRIMESTRE EJERCICIO FISCAL 2013, CÉDULA I.- DOCUMENTALES PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, CONSECUTIVO 3 INCISO B, ACLARANDO QUE EN RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN EN TIEMPO Y FORMA FUERON PROPORCIONADOS LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, POR EL ENTE FISCALIZADOR; EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 4 INCISO C, DICHA OBSERVACIÓN DE IGUAL MANERA FUE SOLVENTADA EN TIEMPO Y FORMA POR EL DE LA VOZ, DESCONOCIENDO POR QUÉ SIGUEN APARECIENDO ESTAS OBSERVACIONES; EN LO QUE HACE A LA CÉDULA II.- CONTROL INTERNO, CONSECUTIVO 5, DESEO ACLARAR QUE AL ENTE FISCALIZADOR, SE LE ENVIÓ EL CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE DICHOS SALDOS ESTÁN PAGADOS, Y QUE NO EXISTE NINGÚN PENDIENTE; EN LO QUE HACE A LA CÉDULA V.- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, NUMERALES 5, 7, 8, 9, ACLARANDO QUE LOS PAGOS SE REALIZAN CONFORME LAS ÁREAS EJECUTORAS DE LAS OBRAS, ENVÍAN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, POR LO QUE LOS DESFASES EN TIEMPO ES DEBIDO A QUE ESTOS INGRESAN DICHOS DOCUMENTOS CON DEMORA, NO SIENDO IMPUTABLE A MI PERSONA DICHA OBSERVACIÓN; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;..."

DÉCIMO TERCERO.- Derivado de las Determinaciones efectuadas en el **Pliego de Cargos** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2013;** el día doce de septiembre del año dos mil catorce, siendo las doce horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció de nueva cuenta ante esta Contraloría Municipal el **C. José Abigail Ramón García,** con la finalidad de que rinda declaración en relación a lo siguiente:

... **TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 81, fracciones XI, XIV, XV, 218, 219, 221, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 64 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 106 fracciones I, XIV, XVI, XVIII, 114 fracción I, 145, 172, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; derivado de las observaciones asentadas en el **Pliego de Observaciones** y **Pliego de Cargos del Tercer Trimestre ejercicio fiscal 2013;** debiendo girarse oficios de notificación a los servidores públicos que se enlistan a continuación:

Cp. José Abigail Ramón García.	Subdirector de Contabilidad de la Dirección de Finanzas.	**Cédula II.-** Control Interno, **Consecutivos 1, 2, 4.**

EXP. PROC. ADM/091/2014-CM.

Para que comparezcan, y declaren en lo que hace a lo asentado en el **Pliego de Observaciones** y **Pliego de Cargos del Tercer Trimestre ejercicio fiscal 2013,** ***Cédula II.- Observaciones al Control Interno, consecutivo 1, 2, 4,*** que se lee de la siguiente manera:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXI LEGISLATURA
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL
PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

II.- Control Interno

	PARTICIPACIONES FEDERALES			
1	En revisión a los componentes o proyectos del gasto de capital **K043 Adquisición de Equipos (herramienta y Maquinarias)** por un importe de **$167,861.28; K044 Adquisición de Equipos** por un importe de **$102,999.95; K008 Adquisición de Equipo de Aire Acondicionado** por un importe de **$22,000.00 y K037 Adquisición de Equipos** por un importe de **$30,160.00** No se proporcionaron las pólizas de afectaciones financieras y presupuestales por lo que no se pudo constatar que los momentos contables del presupuesto por ejercer, comprometido, devengado y ejercido sean afectados en tiempo real tal como se establece en los lineamientos correspondientes al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), limitando el ejercicio de la fiscalización, toda vez que no fue posible verificar si se encuentra sustentada técnicamente la contabilidad gubernamental.	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 22, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá actuar en los términos del numeral antes citado, Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con evidencia documental certificada.	

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **CM/SEIF/1006/2014,** de fecha **12 de junio de 2014,** signado por el C.P. Sergio Hermilo Jiménez Torres, Contralor Municipal, remiten copia certificada de las pólizas financieras y presupuestales siguientes: Póliza de Egresos PE SP0214, Póliza de Diario PD SP0492, Póliza de Diario PD JL 0601, Póliza de Egresos PE JL0250, Póliza de Diario PDJN0509, Póliza de Egresos PE JL0015, Póliza de Diario PD AG0417, Póliza de Egresos PE AG0193, Póliza de Diario PD 0492, observándose que las partidas asignadas a los momentos contables por los registros del presupuesto, no corresponden con los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), faltando las pólizas de los momentos por ejercer, comprometido y el cargo al devengado, por lo anterior descrito y ante la falta de evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **la solventación no se solventa.**

2	En revisión al componente y proyecto del gasto corriente **121 Feria Tabasco 2013** por un importe de **$843,681.01** de Participaciones Federales, se observó que no se encuentra integrada la póliza de egresos correspondiente a las órdenes de pago número **1461** por un importe de **$363.00, 1570** por un importe de **$37,120.00, 1571** por un importe de **$16,762.00, 1760** por un importe de **$986.00, 1937** por un importe de **$6,090.00, 2097** por un importe de **$13,920.00, 2263** por un importe de **$4,350.00, 2264** por un importe de **$18,908.00, 2330** por un importe de **$9,697.60, 2332** por un importe de **$3,781.60, 2414** por un importe de **$1,782.81, 2449** por un importe de **$23,200.00, 2498** por un importe de **$110,000.00, 2564** por un importe de **$170,000.00, 2565** por un importe de **$249,980.00, 2566** por un importe de **$100,000.00, 4897** por un importe de **$38,280.00, 5312** por un importe de **$15,000.00, 5517** por un importe de **$19,960.00 y 5520** por un importe de **$3,500.00**. No se proporcionaron las pólizas de afectaciones financieras y presupuestales por lo que no se pudo constatar que los momentos contables del presupuesto por ejercer, comprometido, devengado y ejercido sean afectados en tiempo real tal como se establece en los lineamientos correspondientes al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), impidiendo el ejercicio de la fiscalización.	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 22, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 6 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 16 fracción V y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y al Manual de Contabilidad Gubernamental.	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá actuar en los términos del numeral antes citado, Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con evidencia documental certificada.	
[redacted]				
Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **CM/SEIF/1006/2014,** de fecha **12 de junio de 2014,** signado por el C.P. Sergio Hermilo Jiménez Torres, Contralor Municipal, remiten copia certificada de las pólizas financieras y presupuestales del componente 121.- Feria Tabasco 2013, por un importe de $843,681.01, observándose que las partidas asignadas a los momentos contables por los registros del presupuesto, no corresponden con los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), faltando las pólizas de los momentos por ejercer, comprometido y el cargo al devengado, por lo anterior descrito y ante la falta de evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **la solventación no se solventa.**				
4	En revisión al componente o proyecto del gasto de corriente 333 por un importe de **$180,000.00, correspondiente a Donación de predio para subestación eléctrica** del Convenio Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), se observó que carece del acta de entrega donación del predio, así como las pólizas de afectaciones	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 22, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 6 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 16 fracción V y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y al Manual de Contabilidad Gubernamental.	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá actuar en los términos del numeral antes citado, Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con evidencia documental certificada.	

	presupuestales no fueron presentados para su revisión durante el proceso de auditoría, por lo que no se pudo determinar si se cumple con lo establecido en los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)			
[redacted]				
Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **CM/SEIF/1006/2014,** de fecha **12 de junio de 2014,** signado por el C.P. Sergio Hermilo Jiménez Torres, Contralor Municipal, remiten en copia certificada, contrato de donación celebrado entre este Ayuntamiento de Centro y el donante; Acuerdo de donación voluntario de una fracción parcelaria validada por delegados municipales y líderes naturales de Villa Tamulté de las Sabanas; Recibo DAI/001/2013 por $180,000.00; Identificación del donante; Acta de asamblea en la que se otorga el derecho de posesión al donante y pólizas financieras y presupuestales PD SP0711 y PD SP0787, lo cual no cumple con lo observado, toda vez que por la donación el Ayuntamiento otorga al donante la cantidad de $180,000.00, por lo cual se pierde la característica de la donación, así mismo, las partidas asignadas a los momentos contables por los registros del presupuesto, no corresponden con los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), faltando las pólizas de los momentos por ejercer, comprometido y el cargo al devengado, por lo anterior descrito y ante la falta de evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **la solventación no se solventa.**				

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. José Abigail Ramón García,** manifestó lo siguiente:

"... QUE ASISTO EN LA PRESENTE FECHA Y HORA, TODA VEZ QUE FUI REQUERIDO MEDIANTE OFICIO DE NOTIFICACIÓN CM/SNYPI/1447/2014, PARA COMPARECER Y DECLARAR EN TORNO A LOS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES Y PLIEGO DE CARGOS DEL TERCER TRIMESTRE EJERCICIO FISCAL 2013, CÉDULA II.- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, CONSECUTIVOS 1, 2, 4, POR LO QUE AL RESPECTO, COMPAREZCO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS DESEO ACLARAR A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL QUE LA DETERMINACIÓN QUE OBRA EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL OSFE, EN LOS CONSECUTIVOS YA CITADOS CON ANTELACIÓN, ESPECÍFICAMENTE DONDE DICE *"QUE LAS PARTIDAS ASIGNADAS A LOS MOMENTOS CONTABLES POR LOS REGISTROS DEL PRESUPUESTO, NO CORRESPONDEN CON LOS LINEAMIENTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)",* LAS PARTIDAS CONTABLES DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES SON ASIGNADAS POR LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, Y NO POR UN SERVIDOR TODA VEZ QUE NO ES MI FACULTAD REALIZAR ESTA ACCIÓN; AHORA BIEN, EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 1, PRESENTO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE: RELACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO POR PARTIDA CONSTANTE DE UNA HOJA ÚTIL; PÓLIZAS: PD SP0492; PD AG0205; PD AG0357, CONSTANTE DE DIECISÉIS HOJAS ÚTILES; COPIA FOTOSTÁTICA DE RELACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO POR PARTIDA; PÓLIZAS: PD JL0133; PD JL0371; PD JL0601; PD JL0601; PD JL0371; PD JL0133; RELACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO, PÓLIZAS: PD JL0371; PD JL0133; PD JL0601, CONSTANTES DE CINCUENTA Y SEIS HOJAS ÚTILES; COPIA FOTOSTÁTICA DE RELACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO; PÓLIZAS: PD JN0345; PD JN0216; PD JN0509; RELACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO POR PARTIDA; PÓLIZAS: PD DC0743; PD DC1198; PD DC0743; PD DC1198, CONSTANTE DE VEINTICINCO HOJAS ÚTILES; CON RESPECTO AL CONSECUTIVO 2, EN ESTE ACTO PRESENTO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE: RELACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO POR PARTIDA, CONSTANTE DE DOS HOJAS ÚTILES; PÓLIZAS: PD

AB0309; PD AB0338; PD AB0166; PD AB0514; PD AB0269; PD AB0166; PD AB0269; PD AB0503; PD MY0359; PD MY0384; PD MY0423; PD AB0172; PD MY0309; PD MY0464; PD MY0270; PD MY0320; PD MY0501; PD MY0235; PD MY0327; PD MY0570; PD MY0258; PD MY0327; PD MY0570; PD MY0245; PD MY0330; PD MY0550; PD MY0550; PD MY0330; PD MY0274; PD MY0277; PD MY0339; PD MY0570; PD MY0276; PD MY0339; PD MY0570; PD MY0379; PD MY0404; PD MY0570; PD AB0211; PD MY0349; PD MY0601; PD AB0211; PD MY0349; PD MY0601; PD MY0249; PD MY0349; PD MY0601; PD JN0272; PD AG0333; PD SP0523; PD JL0206; PD AG0321; PD SP0523; PD JL0163; PD SP0390; PD SP0602; PD JL0162; PD SP0390; PD SP0602, CONSTANTES DE CIENTO SESENTA Y CINCO HOJAS ÚTILES, MISMAS DOCUMENTALES QUE SOLICITO SEAN RECEPCIONADAS Y AGREGADAS A LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA; EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 4, EN ESTE ACTO, PRESENTO EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE RELACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO POR PARTIDA, CONSTANTE DE UNA HOJA ÚTIL; COPIA FOTOSTÁTICA DE PÓLIZA PD SP0235, CONSTANTE DE UNA HOJA ÚTIL; PÓLIZA PD SP0711, CONSTANTE DE UNA HOJA ÚTIL, PÓLIZA PD SP0428, CONSTANTE DE UNA HIJA ÚTIL; SOLICITANDO QUE LAS DOCUMENTALES CITADAS SE AGREGUEN A LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA, Y SE LES DE EL VALOR LEGAL QUE EN DERECHO CORRESPONDA AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;..."

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de las Determinaciones efectuadas en el **Pliego de Cargos** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2013;** el día doce de septiembre del año dos mil catorce, siendo las trece horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció de nueva cuenta ante esta Contraloría Municipal el **C. Roberto Jesús Díaz Suárez,** con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

... **TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 81, fracciones XI, XIV, XV, 218, 219, 221, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 64 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 106 fracciones I, XIV, XVI, XVIII, 114 fracción I, 145, 172, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; derivado de las observaciones asentadas en el **Pliego de Observaciones** y **Pliego de Cargos del Tercer Trimestre ejercicio fiscal 2013;** debiendo girarse oficios de notificación a los servidores públicos que se enlistan a continuación:

Cp. Roberto Jesús Díaz Suárez.	Subdirector de Política Presupuestal de la Dirección de Programación.	**Cédula II.-** Control Interno, **Consecutivo 3.**

Para que comparezcan, y declaren en lo que hace a lo asentado en el **Pliego de Observaciones** y **Pliego de Cargos del Tercer Trimestre ejercicio fiscal 2013,** ***Cédula II.- Observaciones al Control Interno, consecutivo 3,*** que se lee de la siguiente manera:

EXP. PROC. ADM/091/2014-CM.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL
PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

II.- Control Interno

	RAMO GENERAL 33 (FONDO III)			
3	En revisión efectuada al Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en la información remitida mediante sistema electrónico a través del denominado Formato Único donde reportaron el ejercicio, destino y resultados obtenidos se observó que el formato Indicadores de Desempeño no contiene información en los porcentajes de **recursos invertidos en Integración y Desarrollo (I y D), Urbanización Municipal (U.M.) Potencialización de los Recursos (FISM), ejecución de los recursos en el año (E.R.) y Municipios que informan sobre el uso de los recursos en tiempo y con información de calidad (TIC)**	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 48 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 Fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá actuar en los términos del numeral antes citado, Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con evidencia documental certificada.	

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **CM/SEIF/1006/2014,** de fecha **12 de junio de 2014,** signado por el C.P. Sergio Hermilo Jiménez Torres, Contralor Municipal, envían explicación al respecto así como copia certificada donde muestra el formato único que se subió a la página de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sin embargo en dichos formatos se aprecia que relativo a los porcentajes no tienen dato alguno, cabe hacer mención que esta información fue proporcionada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), por lo anterior descrito y ante la falta de evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **la solventación no se solventa.**

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Roberto Jesús Díaz Suárez,** manifestó lo siguiente:

"...QUE EN ESTA FECHA Y HORA, DOY CUMPLIMIENTO A LA CITA QUE ME HICIERON LLEGAR A TRAVES DEL OFICIO CM/SNYPI/1448/2014, PARA COMPARECER Y DESAHOGAR UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN TORNO A LOS OBSERVACIONES QUE EMITIÓ EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, DERIVADO DE LA DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS DEL TERCER TRIMESTRE EJERCICIO FISCAL 2013, *SE DONDE SE DETERMINÓ COMO NO SOLVENTADA LA CÉDULA II.- CONTROL INTERNO, CONSECUTIVOS 3,* EN ESTE ACTO ES MI DESEO MANIFESTAR QUE DOY CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO POR ESTE ORGANO DE CONTROL INTERNO, MEDIANTE ESCRITO ORIGINAL CONSTANTE DE TRES HOJAS ÚTILES, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR MEDIO DEL CUAL PRESENTO MIS PRUEBAS Y ALEGATOS EN TORNO A LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN LA CEDULA ARRIBA CITADA, PARA LO CUAL EN ESTE ACTO RECONOZCO EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DE DICHO DOCUMENTO, ASÍ COMO LA FIRMA QUE SE ENCUENTRA ESTAMPADA EN LA HOJA TRES, FIRMA QUE ESTAMPE DE

MI PUÑO Y LETRA, SIENDO LA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ACTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS; ANEXO AL ESCRITO QUE PRESENTO SE ENCUENTRAN EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE: OFICIO DP/SPR/0608/2014, DE FECHA 6 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, QUE DIRIGE EL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN AL TITULAR DE CONTRALORIA MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL ENVIA LA SOLVENTACIÓN CORRESPONDIENTE EN TORNO A LA CEDULA II, NUMERALES 3 Y 10, ANEXO AL MISMO COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE HOJAS DE SOLVENTACIONES, CONSTANTES DE SIETE HOJAS ÚTILES; SOLICITANDO SE SIRVAN RECEPCIONAR LAS DOCUMENTALES CITADAS, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN AGREGADAS AL PROCEDIMIENTO CITADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;..."

Toda vez que el compareciente **C. Roberto Jesús Díaz Suárez,** presentó **Escrito Original,** de fecha doce de septiembre del año dos mil catorce, constante de tres fojas útiles, y anexos, mediante los cuales, presenta las pruebas y alegatos relacionados con las **determinaciones del Pliego de Cargos en el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2013,** documento que transcrito a la letra se lee:

... Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma a presentar la solventación del pliego de observaciones y el pliego de cargos del tercer trimestre ejercicio fiscal 2013 arriba descritos, y que dio origen el procedimiento administrativo con el Exp. PROC. ADM/091/2013, en mi contra como Subdirector de Política Presupuestal, respetuosamente comparezco para exponer.

PRIMERO.- Respecto a las observaciones asentadas en el Pliego de Cargos del Tercer Trimestre ejercicio fiscal 2013, en donde el Órgano de Fiscalización del Estado, determinó como no solventada la Cedula II.- Control Interno, Consecutivo 3, me permito manifestar lo siguiente:

Es de precisar que el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos Federales 3er. Trimestre 2013, fue validado por la Dirección Política Presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ya que esta última Secretaria es la encargada de generar el Formato, para informar el destino y resultados de los recursos federales de los municipios, es por eso que se deberá de capturar a como lo indica dicha Secretaría, para no ser observado por la función pública.

En cuando a que aluden que el formato de Indicadores de Desempeño no contiene información en los porcentajes de **recursos invertidos en Integración y Desarrollo (I Y D), Urbanización Municipal (U.M), Potencialización de los Recursos en el año (E.R.) y Municipios que Informan Sobre el Uso de los Recursos en Tiempo y con Información de Calidad (T.I.C.),** y que falto evidencia documental, es de mencionar que se solvento en tiempo y forma, mediante el oficio DP/SPR/0608/2014 de fecha 6 de junio de 2014 y recibido por esa Contraloría el 9 de junio de 2014. (Prueba A).

Es de argumentar que no se menciona dato alguno en el porcentaje de **Recursos Invertidos en Integración y Desarrollo** en el tercer trimestre de 2013, al no haber recursos programados del FISM,

por lo tanto no es aplicable mencionar porcentaje alguno. Misma situación en el porcentaje de **Recursos Invertidos en Urbanización Municipal,** tal y como se aclaró en el formato de los indicadores de la sección "Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas", dentro de la captura al tercer trimestre 2013. (Prueba B).

En cuanto al porcentaje de la **Potencializarían de los Recursos y** la **Ejecución de los Recursos en el Año,** es de argumentar que son indicadores de medición anual, por lo que no se debe indicar porcentaje alguno, tal como se indica en el propio formato de los indicadores en la sección de "Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas". Asimismo se alude que en el cuarto trimestre 2013 aparece el registro del porcentaje por ser de medición anual a como se manifestó con anterioridad, por lo que se anexa copia del cuarto trimestre de 2013 como prueba de lo manifestado. (Prueba C)

Es de precisar que no se menciona dato alguno de **Municipios que Informan Sobre el Uso de los Recursos en Tiempo y con Información de Calidad,** por no ser competencia de este Municipio, ya que el mismo formato indica que es el responsable del registro del avance es el Estado, por lo cual se anexa como prueba el formato de indicadores del tercer trimestre 2013. (Prueba B)

Por lo antes expuesto, manifiesto que en mi carácter de Subdirector de Política Presupuestal, cumplí sin contraponerse el mandato de los artículos 48 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que dichos artículos me obligan únicamente a informar sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales.

PRUEBAS.

A) **Documental.-** Consistente en una copia de la Cedula de Solventación remitida a la Contraloría Municipal, del pliego de observaciones mediante la Cédula II.- Control Interno, Consecutivo 3, enviado mediante oficio DP/SPR/0608/2014 de fecha 6 de junio de 2014.

B) **Documental.-** Consistente en una copia del Formato Único del 3er. Trimestre 2013, publicado en el periódico oficial, de fecha 9 de noviembre de 2013.

C) **Documental.-** Consistente en una copia del Formato Único del 4To. Trimestre 2013, publicado en el Periódico Oficial, de fecha 5 de febrero de 2014, en el que se solventa la observación **de Potencialización de los Recursos y Ejecución de los Recursos en el Año,** relacionada con la Cedula II.- Control Interno, Consecutivo 3.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO A USTED C. CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Me tenga por interpuesta el presente escrito de solventación al pliego de observaciones y pliego de cargos del tercer trimestre 2013.

SEGUNDO.- Que con anterioridad se solvento el pliego de observaciones y pliego de cargos, mediante escrito de fecha 24 de julio de 2014, que fue solicitado por esa Contraloría mediante el oficio numero CM/SNYPI/1448/2014, de fecha 15 de agosto de 2014.

TERCERO.- Se ordené la ratificación del presente escrito y se me reciban todos los medios de prueba necesarios en el procedimiento administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Derivado de las Determinaciones efectuadas en el **Pliego de Cargos** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2013;** el día doce de septiembre del año dos mil catorce, siendo las catorce horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se citó a comparecer al **C. Marco Antonio Vidal Cabrera,** a través del oficio CM/SNYPI/1449/2014, para que declarara en torno a lo siguiente:

"... lo asentado en el **Pliego de Observaciones** y **Pliego de Cargos del Tercer Trimestre ejercicio fiscal 2013,** ***Cédula II.- Observaciones al Control Interno, consecutivo 5,*** que se lee de la siguiente manera:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXI LEGISLATURA
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL
PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

II.- Control Interno

	RUBROS ESPECIFICOS			
5	En revisión al expediente de información Financiera y Presupuestal correspondiente al mes de Septiembre de 2013, específicamente a la integración de saldos de la cuenta **11230 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo,** por un importe de **$23,622,265.32** el cual se encuentra conformado entre otros de la siguiente manera: 1.-Descuento de Participaciones (ISSET) **$576,615.59** 2.-Fondo Revolvente **$19,600.00** 3.-Sueldos y Compensaciones pagadas **$19,878,497.53** 4.-Descuento de Compensaciones CAPUFE **$537,733.20** 5.-Pago de Tenencia **$202,531.00** 6.-Pago de Multas Federales	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e Integración Presupuestal" y el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá actuar en los términos del numeral antes citado, Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con evidencia documental certificada.	

	$189,521.46 7.-2.5% Impuesto sobre nóminas, comisiones chedraui **$5,120.56** 8.-Diversos Gastos **$42,968.97** Se observa con lo establecido en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el cual describe que este rubro representa los montos de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos a comprobar, incumple a esta legalidad, toda vez que se encuentra integrado por Sueldos y Compensaciones pagadas, Pago de Tenencia, 2.5% Impuesto sobre nóminas, comisiones chedraui y Diversos Gastos tal como se desglosó anteriormente, por lo que deberá registrar el nombre del responsable de la custodia de los dineros reflejados en el este rubro, así mismo deberá reglamentar los tiempos de comprobación de estos recursos.			
[redacted]				
Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **CM/SEIF/1006/2014,** de fecha **12 de junio de 2014,** signado por el C.P. Sergio Hermilo Jiménez Torres, Contralor Municipal, envían copia certificada de los oficios No. CM/SEIF/1003/2014 Y CM/SEIF/1005/2014, en los que recomiendan a los Directores de Administración y Finanzas, tramitar s nóminas para el devengo en el mes que corresponda, con el objeto de respetar los momentos contables, verificar que las nóminas cuenten con suficiencia presupuestal y que los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos a comprobar; debiendo registrar el nombre del responsable de la custodia de los dineros reflejados en este rubro, así como la debida reglamentación de los tiempos de comprobación de estos recursos, así mismo anexan desglose de los saldos por subcuenta con los conceptos observados al 31 de diciembre, demostrando que no fueron efectuados los asientos contables correspondientes, por lo anterior descrito y ante la falta de evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **la solventación no se solventa.**				

Por lo que al concedérsele el uso de la voz, el **C. Marco Antonio Vidal Cabrera,** declaró de la siguiente manera:

"... QUE ACUDO ANTE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVÉS DEL OFICIO CM/SNYPI/1449/2014, PARA COMPARECER Y DESAHOGAR UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES QUE EMITIÓ EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES Y PLIEGO DE CARGOS DEL TERCER TRIMESTRE EJERCICIO FISCAL 2013, *SE DONDE SE DETERMINÓ COMO NO SOLVENTADA LA CÉDULA II.- CONTROL INTERNO, CONSECUTIVO 5,* POR LO QUE AL RESPECTO ES MI DESEO MANIFESTAR QUE EN LO QUE HACE A LA DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA LA CUAL PRESTO MIS SERVICIOS LABORALES COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL, TRAMITAMOS, ELABORAMOS Y VERIFICAMOS LA

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE LAS NÓMINAS EN TIEMPO Y FORMA, CUANDO EXISTE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE REALIZAN LAS SOLICITUDES DE RECURSOS O SUFICIENCIA PRESUPUESTAL A LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, PARA QUE CUANDO LLEGUE LA ORDEN DE PAGO CON LAS NÓMINAS NO PRESENTEN NINGUNA OBSERVACIÓN, ASÍ TAMBIÉN, SE CANALIZAN DICHAS NÓMINAS PARA SU VALIDACIÓN A LAS DIFERENTES DIRECCIONES, COORDINACIONES O SECRETARIAS, POSTERIORMENTE SON REINTEGRADAS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA SER ENVIADAS A LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE ÓRDENES DE PAGO, Y DE AHÍ SON ENVIADAS A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE, QUE EN ESTOS MOMENTOS ACLARO QUE EL DE LA VOZ NO TIENE NINGUNA INJERENCIA EN EL MANEJO O PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS, Y QUE TAMPOCO TENGO NADA QUE VER CON EL MANEJO DE LA CUENTA CONTABLE 11230 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO, TODA VEZ QUE ESTA FACULTAD LE COMPETE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;..."

DÉCIMO SEXTO.- Derivado de las Determinaciones efectuadas en el **Pliego de Cargos** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2013;** el día doce de septiembre del año dos mil catorce, siendo las diecinueve horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció de nueva cuenta ante esta Contraloría Municipal el **C. Saúl Medina Hernández,** con la finalidad de que declare en relación a lo siguiente:

... **CUARTO.-** En estricto cumplimiento de las Garantías Constitucionales de Audiencia y Legalidad establecida por la Constitución de la República, en su artículo 14 y 16, con fundamento en los artículos 66, 67 fracción III, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 81, fracciones XI, XIV, XV, 218, 219, 221, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 106 fracciones I, XIV, XVI, XVIII, 114 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; 1, 2, 3, fracción V, 47 fracciones I, IV, 51 párrafo tercero, 57, 60, 61, 62, 64 fracciones I, III, 66, 67 y 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; derivado de las observaciones asentadas en el **Pliego de Observaciones** y **Pliego de Cargos del Tercer Trimestre ejercicio fiscal 2013;** se ordena enviar atento oficio de notificación al **C. Saúl Medina Hernández,** para que comparezca ante ésta Contraloría Municipal, en relación a lo asentado en las **Cédula III.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado de la Obra Muestra Fiscalizada, Proy. K-015, K-017; Cédula IV.- Observaciones a Programas de Obra Referente a la Muestra Fiscalizada, Proy. K-015 SERNAPAM 2013, K-017 SERNAPAM 2013; Cédula V.- Observaciones al Control Interno, Proyecto K-015 SERNAPAM 2013,** que transcritas en su totalidad se leen:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXI LEGISLATURA
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
EVALUACION TRIMESTRAL DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL
PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

CÉDULA III.- OBSERVACIONES FISICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA

EXP. PROC. ADM/091/2014-CM.

OBRAS QUE PRESENTAN IRREGULARIDADES EN SU GASTO DEVENGADO: K-015.- TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE TECHUMBRE EN EL CENTRO EDUCATIVO E.P. RURAL FEDERAL JOSÉ MANUEL RAMOS, UBICADO EN GONZÁLEZ 1ª. SECCIÓN, EJECUTADA CON MODALIDAD SERNAPAM 2013 1) INDEBIDAMENTE EL AYUNTAMIENTO REALIZÓ PAGO DE REVISIÓN ESTRUCTURAL DE PROYECTO Y DICTAMEN TÉCNICO AVALADO POR D.R.O. Y CORRESPONSABLE EN DISEÑO ESTRUCTURAL, COMO UN CONCEPTO DE OBRA (CLAVE 27), SIN CONSIDERAR QUE EN BASES DE LICITACIÓN INCISO IX DEL APARTADO DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBE PRESENTARSE CONJUNTAMENTE CON LAS PROPOSICIONES, INDICA LO SIGUIENTE: EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE COMPROMETE A CONTRATAR UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O.), EN SU CASO LOS CORRESPONSABLES QUE DE ACUERDO AL TIPO DE OBRA SE REQUIERAN, CON LA ESPECIALIDAD DE ESTA LICITACIÓN (LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DEBERÁN SER CONSIDERADOS DENTRO DE LOS INDIRECTOS), POR LO CUAL SE EVIDENCIA QUE SE DUPLICÓ EL PAGO DE ESTOS SERVICIOS DESDE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL PROYECTO, YA QUE ESTOS SERVICIOS FUERON PAGADOS EN INDIRECTOS Y COMO CONCEPTO DE OBRA, CON UN IMPORTE DE $26,801.77 CON IVA INCLUIDO, COMO SE DETALLA EN LA SIGUIENTE TABLA: **CLAVE**	**26** **CONCEPTO**	REVISIÓN ESTRUCTURAL DE PROYECTO Y DICTAMEN **UNIDAD DE MEDIDA**	M2	1 Y 2).- ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CORRELACIÓN CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES TRANSFERIDOS PARA SU ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, CELEBRADO ENTRE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2010; 21 FRACCIÓN X Y 24 PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.	1 Y 2).- EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DEBERÁ ACTUAR EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL ANTES CITADO, DEL RESULTADO DE SU ACTUACIÓN DARÁ VISTA A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CON EVIDENCIA DOCUMENTAL CERTIFICADA.

CANTIDAD APLICADA AL GASTO	542.88
CANTIDAD ANALIZADA REQUERIDA	0.00
DIFERENCIA	542.88
P.U.	$42.56
IMPORTE	$23,104.97
SUBTOTAL	$23,104.97
16% IVA	$3,696.80
TOTAL	$26,801.77

K-017-.TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE TECHUMBRE EN CENTRO EDUCATIVO, E.P. VICENTE GUERRERO, UBICADO EN RÍO TINTO 2ª. SECCIÓN, EJECUTADA CON MODALIDAD SERNAPAM 213

2) INDEBIDAMENTE EL AYUNTAMIENTO REALIZÓ PAGO DE REVISIÓN ESTRUCTURAL DE PROYECTO Y DICTAMEN TÉCNICO AVALADO POR D.R.O. Y CORRESPONSABLE EN DISEÑO ESTRUCTURAL, COMO UN CONCEPTO DE OBRA (CÓDIGO 27), SIN CONSIDERAR QUE EN BASES DE LICITACIÓN INCISO IX DEL APARTADO DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBE PRESENTARSE CONJUNTAMENTE CON LAS PROPOSICIONES, INDICA LO SIGUIENTE: EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE COMPROMETE A CONTRATAR UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O.), EN SU CASO LOS CORRESPONSABLES QUE DE ACUERDO AL TIPO DE OBRA SE REQUIERAN, CON LA ESPECIALIDAD DE ESTA LICITACIÓN (LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DEBERÁN SER CONSIDERADOS DENTRO DE LOS INDIRECTOS), POR LO CUAL SE EVIDENCIA QUE SE DUPLICÓ EL PAGO DE ESTOS SERVICIOS DESDE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL PROYECTO, YA QUE ESTOS SERVICIOS FUERON PAGADOS EN INDIRECTOS Y COMO CONCEPTO DE OBRA, CON UN IMPORTE DE $23,500.58 CON IVA INCLUIDO, COMO SE DETALLA EN LA SIGUIENTE TABLA:

CLAVE	**27**

CONCEPTO	REVISIÓN ESTRUCTURAL DE PROYECTO Y DICTAMEN TÉCNICO AVALADO POR UN D.R.O. Y C.D.E.		
UNIDAD DE MEDIDA	M2		
CANTIDAD APLICADA AL GASTO	372.00		
CANTIDAD ANALIZADA REQUERIDA	0.00		
DIFERENCIA	372.00		
P.U.	$54.46		
IMPORTE	$20,259.12		
SUBTOTAL	$20,259.12		
16% IVA	$3,241.46		
TOTAL	$23,500.58		

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXI LEGISLATURA
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
EVALUACION TRIMESTRAL DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL
PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

CÉDULA IV.- OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA REFERENTE A LA MUESTRA FISCALIZADA

INCONSISTENCIAS PROGRAMÁTICO – PRESUPUESTAL DE PROYECTOS: K-015, SERNAPAM 2013 1) PROYECTO QUE SE CONCLUYÓ EN UN PERIODO SIGNIFICATIVAMENTE MAYOR AL REPROGRAMADO, LO QUE REFLEJA LA FALTA DE PLANEACIÓN Y DE CONTROL INTERNO, REPROGRAMAN 60 DÍAS CALENDARIO Y CONCLUYERON CON EL PAGO FINIQUITO EN 107 DÍAS CALENDARIO; DIFERENCIA 47 DÍAS CALENDARIO. K-017, SERNAPAM 2013 2)PROYECTO QUE SE CONCLUYÓ EN UN PERIODO SIGNIFICATIVAMENTE	1).- ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CORRELACIÓN CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES TRANSFERIDOS PARA SU ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, CELEBRADO ENTRE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2010; 76 PÁRRAFOS DÉCIMO TERCERO Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 44 Y 60 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN XII, 79, 80 FRACCIÓN VII, 81 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 47 FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE	1 Y 2).- EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DEBERÁ ACTUAR EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL ANTES CITADO, DEL RESULTADO DE SU ACTUACIÓN DARÁ VISTA A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CON EVIDENCIA DOCUMENTAL CERTIFICADA.

MAYOR AL PROGRAMADO, LO QUE REFLEJA LA FALTA DE PLANEACIÓN Y DE CONTROL INTERNO, PROGRAMAN 60 DÍAS CALENDARIO Y CONCLUYERON CON EL PAGO FINIQUITO EN 114 DÍAS CALENDARIO; DIFERENCIA 54 DÍAS CALENDARIO. **TODO LO ANTERIOR REFLEJA LA FALTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO EN EL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS MUNICIPALES REFERENTE A LA OBRA PÚBLICA.**	LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO.	

En documentación remitida como anexo al Oficio **CM/SEIF/1006/2014,** de fecha 12/06/2014 en respuesta al Pliego de Observaciones referente a los incisos 1) y 2) el Ayuntamiento informa que el Órgano Interno de Control con fundamento en las atribuciones dispuestas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado toma en cuenta sus aseveraciones, sin embargo determina dejar en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Municipal informa a éste órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de la irregularidad citada no se desprende daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo si se incurre en una falta administrativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXI LEGISLATURA
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
EVALUACION TRIMESTRAL DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL
PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

CÉDULA V.- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO

FALTA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ACCIONES SIGUIENTES: 1) INCONSISTENCIAS POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE UNITARIO DE OBRA DEL ENTE FISCALIZADO DE ACUERDO A COMO SE DETALLA EN LA CÉDULA II "CÉDULA DE OBSERVACIONES DOCUMENTALES REFERENTES A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA" 2) ACCIONES QUE PRESENTAN	1 AL 9).- ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CORRELACIÓN CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES TRANSFERIDOS PARA SU ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, CELEBRADO ENTRE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2010; 76 PÁRRAFOS DÉCIMO TERCERO Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 79 FRACCIONES XIV Y XXII, 80 FRACCIONES VII Y VIII Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 47 FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO.	1 AL 9).- EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DEBERÁ ACTUAR EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL ANTES CITADO, DEL RESULTADO DE SU ACTUACIÓN DARÁ VISTA A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CON EVIDENCIA DOCUMENTAL CERTIFICADA.

IRREGULARIDADES EN SU CALIDAD DE EJECUCIÓN A COMO SE ESPECIFICA EN LA CÉDULA II "CÉDULA DE OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA" 3) ACCIONES QUE PRESENTAN INCUMPLIMIENTO A SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DE ACUERDO A COMO SE DETALLA EN LA CÉDULA IV "CÉDULA DE OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA REFERENTE A LA MUESTRA FISCALIZADA" **INCONSISTENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA:** K-015, SERNAPAM 2013 4) LA FIRMA DEL CONTRATO SE REALIZÓ 17 DÍAS DESPUÉS DE RECIBIR LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO Y ANTICIPO 5) EL ANTICIPO SE ENTREGÓ 3 DÍAS POSTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA PACTADA EN EL CONTRATO, SIN QUE EXISTA EVIDENCIA FUNDADA Y MOTIVADA; FECHA DE INICIO SEGÚN CONTRATO 27/05/2012, ENTREGA DE ANTICIPO 30/05/2012, LO QUE EVIDENCIA LOS 3 DÍAS DE DESFASE, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO. ACCIÓN CUYO PAGO DE ESTIMACIONES VIOLENTÓ EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL MARCO LEGAL: 6) PRESENTAN LAS ESTIMACIONES NOS. 3 Y 4 EL 29/07/2013 Y EFECTÚAN EL PAGO HASTA EL 10/09/2013, RESULTANDO 43 DÍAS DE DIFERENCIA. K-017, SERNAPAM 2013 7) EL ANTICIPO SE ENTREGÓ 3 DÍAS POSTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA PACTADA EN EL	4).- ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. 5 Y 7).- ARTÍCULO 50 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA. 6, 8 Y 9).- ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.	

CONTRATO, SIN QUE EXISTA EVIDENCIA FUNDADA Y MOTIVADA; FECHA DE INICIO SEGÚN CONTRATO 27/05/2012, ENTREGA DE ANTICIPO 30/05/2012, LO QUE EVIDENCIA LOS 3 DÍAS DE DESFASE, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO. 8) PRESENTAN LA ESTIMACIÓN 3 PARCIAL EL DÍA 08/07/2013, CUANDO LA FECHA DE CORTE DE LA ESTIMACIÓN FUE EL DÍA 30/06/2013, TRANSCURRIENDO 8 DÍAS ENTRE LA FECHA DE CORTE Y LA PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, VIOLENTANDO LA LEY DE LA MATERIA QUE INDICA UN PLAZO NO MAYOR DE 6 DÍAS. ACCIÓN CUYO PAGO DE ESTIMACIONES VIOLENTÓ EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL MARCO LEGAL: 9) PRESENTAN LAS ESTIMACIONES NOS. 4 Y 5 EL 29/07/2013 Y EFECTÚAN EL PAGO HASTA EL 17/09/2013, RESULTANDO 50 DÍAS DE DIFERENCIA.		
[redacted]		
Respecto a los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7).- El Ayuntamiento informa que con fundamento en las atribuciones dispuestas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Este Órgano Superior de Fiscalización toma en cuenta sus aseveraciones, sin embargo determina dejar en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Municipal informa a éste órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de la irregularidad citada no se desprende daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo si se incurre en una falta administrativa.		

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Saúl Medina Hernández,** manifestó lo siguiente:

"... QUE EN ESTOS MOMENTOS DOY CUMPLIMIENTO AL CITATORIO CM/SNYPI/1450/2014, POR LO QUE COMPAREZCO CON LA FINALIDAD DE DECLARAR EN RELACIÓN A LAS DETERMINACIONES EFECTUADAS EN EL PLIEGO DE CARGOS, EMITIDO POR EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL PERIODO COMPRENDIDO AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, EN ESPECIFICO A LO OBSERVADO EN LA CÉDULA III.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO DE LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, PROY. K-015, K-017; CÉDULA IV.- OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA REFERENTE A LA MUESTRA FISCALIZADA, PROY. K-015 SERNAPAM 2013, K-017 SERNAPAM 2013; CÉDULA V.- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, PROYECTO K-015 SERNAPAM 2013; QUE EN ESTE ACTO PRESENTO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL ESCRITO EN ORIGINAL, CONSTANTE DE CINCO HOJAS ÚTILES, DIRIGIDO AL

EXP. PROC. ADM/091/2014-CM.

CONTRALOR MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTO MIS ALEGATOS EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES ARRIBA DESCRITAS, RECONOCIENDO Y RATIFICANDO EL CONTENIDO DE DICHO DOCUMENTO EN SU TOTALIDAD, ASÍ TAMBIÉN RECONOZCO LA FIRMA ESTAMPADA EN LA HOJA NÚMERO CINCO, COMO LA FIRMA QUE ESTAMPE DE MI PUÑO Y LETRA, SIENDO LA MISMA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ACTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS; ANEXO AL ESCRITO, EXHIBO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL COPIA FOTOSTÁTICA DE DICTAMEN TÉCNICO, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LOS CONCEPTOS DE OBRA DE LOS PROYECTOS K015 Y K017, CONSTANTE DE DOS HOJAS ÚTILES; COPIA FOTOSTÁTICA DE PÓLIZA DE FIANZA, CON NÚMERO 1639270, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2013, REFERENTE AL PROYECTO K015; SOLICITANDO A ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SE SIRVA RECEPCIONARME LAS DOCUMENTALES CITADAS, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE SIGUE; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;..."

Toda vez que el compareciente **C. Saúl Medina Hernández,** presentó **Escrito Original,** de fecha doce de septiembre del año dos mil catorce, constante de cinco fojas útiles, y anexo, mediante el cual, presenta las pruebas y alegatos relacionados con las **determinaciones del Pliego de Cargos en el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2013,** documento que transcrito a la letra se lee:

Villahermosa, Tabasco, a 12 de Septiembre de 2014

M.A. SERGIO HERMILO JIMÉNEZ TORRES
DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
P R E S E N T E

Por medio de la presente doy contestación oficio **CM/SNYPI/1450/2014** de fecha 05 de agosto de 2014, y derivado del Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, determinados como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2013 y en el expediente administrativo citado al rubro superior derecho, derivado del pliego de Observaciones, determinadas como resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

CEDULA III.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada

OBSERVACIONES	SOLVENTACIÓN
OBRAS QUE PRESENTAN IRREGULARIDADES EN SU GASTO DEVENGADO: K-015.- TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE TECHUMBRE EN EL CENTRO EDUCATIVO E.P. RURAL FEDERAL JOSÉ MANUEL RAMOS, UBICADO EN GONZÁLEZ 1ª. SECCIÓN, EJECUTADA CON MODALIDAD SERNAPAM 2013 1) INDEBIDAMENTE EL AYUNTAMIENTO REALIZÓ PAGO DE REVISIÓN ESTRUCTURAL DE PROYECTO Y DICTAMEN	DE ACUERDO A LAS OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EN DONDE SE MANIFIESTA QUE EXISTIÓ UNA DUPLICIDAD EN EL PAGO YA QUE EN LOS CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO SE CONTEMPLA EL PAGO DE LA REVISIÓN ESTRUCTURAL DE LA TECHUMBRE Y EN LA BASES DE LICITACIÓN SE SOLICITA LA CONTRATACIÓN DE UN D.R.O. PARA LLEVAR A CABO LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS; POR LO TANTO COMO SOLVENTACIÓN SE ANEXA EL DICTAMEN QUE FUE REALIZADO POR PARTE DE ESTA DIRECCIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE EL COMITÉ DE OBRAS VALIDARA EL PAGO ANTES DE QUE FUERA REALIZADO EL PROYECTO POR ESTA RESIDENCIA DE OBRA; DICHO DOCUMENTO FUE

TÉCNICO AVALADO POR D.R.O. Y CORRESPONSABLE EN DISEÑO ESTRUCTURAL, COMO UN CONCEPTO DE OBRA (CLAVE 27), SIN CONSIDERAR QUE EN BASES DE LICITACIÓN INCISO IX DEL APARTADO DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBE PRESENTARSE CONJUNTAMENTE CON LAS PROPOSICIONES, INDICA LO SIGUIENTE: EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE COMPROMETE A CONTRATAR UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O.), EN SU CASO LOS CORRESPONSABLES QUE DE ACUERDO AL TIPO DE OBRA SE REQUIERAN, CON LA ESPECIALIDAD DE ESTA LICITACIÓN (LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DEBERÁN SER CONSIDERADOS DENTRO DE LOS INDIRECTOS), POR LO CUAL SE EVIDENCIA QUE SE DUPLICÓ EL PAGO DE ESTOS SERVICIOS DESDE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL PROYECTO, YA QUE ESTOS SERVICIOS FUERON PAGADOS EN INDIRECTOS Y COMO CONCEPTO DE OBRA, CON UN IMPORTE DE $26,801.77 CON IVA INCLUIDO, COMO SE DETALLA EN LA SIGUIENTE TABLA:

CLAVE	26
CONCEPTO	REVISIÓN ESTRUCTURAL DE PROYECTO Y DICTAMEN
UNIDAD DE MEDIDA	M2
CANTIDAD APLICADA AL GASTO	542.88
CANTIDAD ANALIZADA REQUERIDA	0.00
DIFERENCIA	542.88
P.U.	$42.56
IMPORTE	$23,104.97
SUBTOTAL	$23,104.97
16% IVA	$3,696.80
TOTAL	$26,801.77

K-017-.TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE TECHUMBRE EN CENTRO EDUCATIVO, E.P. VICENTE GUERRERO, UBICADO EN RÍO TINTO 2ª. SECCIÓN, EJECUTADA CON MODALIDAD SERNAPAM 213

2) INDEBIDAMENTE EL AYUNTAMIENTO REALIZÓ PAGO DE REVISIÓN ESTRUCTURAL DE PROYECTO Y DICTAMEN TÉCNICO AVALADO POR D.R.O. Y CORRESPONSABLE EN DISEÑO ESTRUCTURAL, COMO UN CONCEPTO DE OBRA (CÓDIGO 27), SIN CONSIDERAR QUE EN BASES DE LICITACIÓN REVISADO Y AVALADO POR EL COMITÉ DE OBRAS EN DONDE CONDICIONABA QUE DEBERÍA DE REALIZARSE AMBOS CONCEPTOS Y QUE FUERON AVALADOS DURANTE LA ETAPA DE PLANEACIÓN, PRECISAMENTE PARA NO CAER EN NINGUNA IRREGULARIDAD; SE ANEXA COPIA DEL DICTAMEN AVALADO POR EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL DONDE ACREDITA ESTE CONCEPTO DENTRO DEL PRESUPUESTO DE OBRA..

INCISO IX DEL APARTADO DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBE PRESENTARSE CONJUNTAMENTE CON LAS PROPOSICIONES, INDICA LO SIGUIENTE: EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE COMPROMETE A CONTRATAR UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O.), EN SU CASO LOS CORRESPONSABLES QUE DE ACUERDO AL TIPO DE OBRA SE REQUIERAN, CON LA ESPECIALIDAD DE ESTA LICITACIÓN (LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DEBERÁN SER CONSIDERADOS DENTRO DE LOS INDIRECTOS), POR LO CUAL SE EVIDENCIA QUE SE DUPLICÓ EL PAGO DE ESTOS SERVICIOS DESDE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL PROYECTO, YA QUE ESTOS SERVICIOS FUERON PAGADOS EN INDIRECTOS Y COMO CONCEPTO DE OBRA, CON UN IMPORTE DE $23,500.58 CON IVA INCLUIDO, COMO SE DETALLA EN LA SIGUIENTE TABLA:

CLAVE	27
CONCEPTO	REVISIÓN ESTRUCTURAL DE PROYECTO Y DICTAMEN TÉCNICO AVALADO POR UN D.R.O. Y C.D.E.
UNIDAD DE MEDIDA	M2
CANTIDAD APLICADA AL GASTO	372.00
CANTIDAD ANALIZADA REQUERIDA	0.00
DIFERENCIA	372.00
P.U.	$54.46
IMPORTE	$20,259.12
SUBTOTAL	$20,259.12
16% IVA	$3,241.46
TOTAL	$23,500.58

CÉDULA IV.- OBSERVACIONES A PROGRAMA DE OBRA REFERENTE A LA MUESTRA FISCALIZADA.

OBSERVACIONES	SOLVENTACIÓN
INCONSISTENCIA PROGRAMATICO – PRESUPUESTAL DE PROYECTOS: K-015, SERNAPAM 2013 11) PROYECTO QUE SE CONCLUYÓ EN UN PERIODO SIGNIFICATIVAMENTE MAYOR AL REPROGRAMADO, LO QUE REFLEJA LA FALTA DE PLANEACIÓN Y DE CONTROL INTERNO, REPROGRAMAN 60 DÍAS CALENDARIO Y **CONCLUYERON CON EL PAGO FINIQUITO** EN 107 DÍAS CALENDARIO; DIFERENCIA 47 DÍAS CALENDARIO.	PARA ESTE PUNTO Y DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 53 Y 54.- EL SERVIDOR PÚBLICO **(RESIDENTE DE OBRA)** SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS; LO CUAL ORIGINA QUE LAS RESIDENCIAS DE OBRAS SOLO AVALA LOS VOLÚMENES DE OBRA NO ASÍ EFECTUAMOS LOS PAGOS A LOS CONTRATISTAS, ESTE ASUNTO LE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL MUNICIPIO Y DE ACUERDO AL ART. 64 DE LOPYSRM.- RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, LAS PARTES DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO

K-017, SERNAPAM 2013 2) PROYECTO QUE SE CONCLUYÓ EN UN PERIODO SIGNIFICATIVAMENTE MAYOR AL PROGRAMADO, LO QUE REFLEJA LA FALTA DE PLANEACIÓN Y DE CONTROL INTERNO, PROGRAMAN 60 DÍAS CALENDARIO Y CONCLUYERON CON EL PAGO FINIQUITO EN 114 DÍAS CALENDARIO; DIFERENCIA 54 DÍAS CALENDARIO. TODO LO ANTERIOR REFLEJA LA FALTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO EN EL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS MUNICIPALES REFERENTE A LA OBRA PÚBLICA.	EN EL CONTRATO, EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. **SIN EMBARGO TOMARE MÁS EN CUENTA ESTE TIPO DE ASEVERACIONES DE LAS CUALES SE ME ESTÁ IMPUTANDO PARA SER MEJOR MI TRABAJO Y SOBRE TODO PARA NO CAER NUEVAMENTE EN ESTE TIPO DE OBSERVACIONES.**

CÉDULA V.- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO.

OBSERVACIONES	SOLVENTACIÓN
FALTA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ACCIONES SIGUIENTES:	
1) INCONSISTENCIAS POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE UNITARIO DE OBRA DEL ENTE FISCALIZADO DE ACUERDO A COMO SE DETALLA EN LA CÉDULA II "CÉDULA DE OBSERVACIONES DOCUMENTALES REFERENTES A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA".	SE ANEXA COPIA DE LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS, LA CUAL FUE INGRESADA EN SU EXPEDIENTE EN TIEMPO Y FORMA Y LA CUAL VERIFICADA POR EL ENCARGADO DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO DE OBRA DE LA D.O.O.T.S.M.
2) ACCIONES QUE PRESENTAN IRREGULARIDADES EN SU CALIDAD DE EJECUCIÓN A COMO SE ESPECIFICA EN LA CÉDULA II "CÉDULA DE OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA".	OBSERVACION QUE SE PRESENTA PRUEBA EN LA CEDULA III.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA.
3) ACCIONES QUE PRESENTAN INCUMPLIMIENTO A SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DE ACUERDO A COMO SE DETALLA EN LA CÉDULA IV "CÉDULA DE OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA REFERENTE A LA MUESTRA FISCALIZADA"	**EN REFERENCIA A ESTE PUNTO TOMARE MÁS EN CUENTA ESTE TIPO DE ASEVERACIONES DE LAS CUALES SE ME ESTÁ IMPUTANDO PARA SER MEJOR MI TRABAJO Y SOBRE TODO PARA NO CAER NUEVAMENTE EN ESTE TIPO DE OBSERVACIONES.**
INCONSISTENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA: K-015, SERNAPAM 2013	
4) LA FIRMA DEL CONTRATO SE REALIZÓ 17 DÍAS DESPUÉS DE RECIBIR LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO Y ANTICIPO 5) EL ANTICIPO SE ENTREGÓ 3 DÍAS POSTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA PACTADA EN EL CONTRATO, SIN QUE EXISTA EVIDENCIA FUNDADA Y MOTIVADA; FECHA DE INICIO	**EN REFERENCIA A LOS PUNTOS 4 Y 5 NO ES MI INCUMBENCIA YA QUE SOLO SUPERVISO OBRA Y NO ELABORO EL CONTRATO, ESTO ES COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATOS, ENCARGADA AL ING. DANIEL LÓPEZ RAMÍREZ.**

SEGÚN CONTRATO 27/05/2012, ENTREGA DE ANTICIPO 30/05/2012, LO QUE EVIDENCIA LOS 3 DÍAS DE DESFASE, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO. ACCIÓN CUYO PAGO DE ESTIMACIONES VIOLENTÓ EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL MARCO LEGAL: 6) PRESENTAN LAS ESTIMACIONES NOS. 3 Y 4 EL 29/07/2013 Y EFECTÚAN EL PAGO HASTA EL 10/09/2013, RESULTANDO 43 DÍAS DE DIFERENCIA. K-017, SERNAPAM 2013 7) EL ANTICIPO SE ENTREGÓ 3 DÍAS POSTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA PACTADA EN EL CONTRATO, SIN QUE EXISTA EVIDENCIA FUNDADA Y MOTIVADA; FECHA DE INICIO SEGÚN CONTRATO 27/05/2012, ENTREGA DE ANTICIPO 30/05/2012, LO QUE EVIDENCIA LOS 3 DÍAS DE DESFASE, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO. 8) PRESENTAN LA ESTIMACIÓN 3 PARCIAL EL DÍA 08/07/2013, CUANDO LA FECHA DE CORTE DE LA ESTIMACIÓN FUE EL DÍA 30/06/2013, TRANSCURRIENDO 8 DÍAS ENTRE LA FECHA DE CORTE Y LA PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, VIOLENTANDO LA LEY DE LA MATERIA QUE INDICA UN PLAZO NO MAYOR DE 6 DÍAS. ACCIÓN CUYO PAGO DE ESTIMACIONES VIOLENTÓ EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL MARCO LEGAL: 9) PRESENTAN LAS ESTIMACIONES NOS. 4 Y 5 EL 29/07/2013 Y EFECTÚAN EL PAGO HASTA EL 17/09/2013, RESULTANDO 50 DÍAS DE DIFERENCIA.	PARA EL PUNTO 6, 7 Y 9 DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 53 Y 54.- EL SERVIDOR PÚBLICO **(RESIDENTE DE OBRA)** SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS; LO CUAL ORIGINA QUE LAS RESIDENCIAS DE OBRAS SOLO AVALA LOS VOLÚMENES DE OBRA NO ASÍ EFECTUAMOS LOS PAGOS A LOS CONTRATISTAS, ESTE ASUNTO LE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL MUNICIPIO. PARA EL PUNTO No. 8, TOMARE MAS EN CUENTA LAS OBSERVACIONES HECHAS EN ESTOS CARGOS Y MEJORARE MI DESEMPEÑO PARA LA RESIDENCIA DE OBRA, TOMANDO EN CUENTA LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE ACUERDO A LOS CORTES DE ESTIMACIONES.

Solicitando a esta autoridad Municipal valore las pruebas documentales que presento en el desarrollo de esta diligencia con la finalidad que sean integradas en el procedimiento administrativo que se sigue.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Derivado de las Determinaciones efectuadas en el **Pliego de Cargos** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2013;** el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, siendo las doce horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció de nueva cuenta ante esta Contraloría Municipal el **C. Adolfo Fócil Arias,** con la finalidad de que declare en relación a lo siguiente:

PRIMERO.- Que considerando la causa, los efectos y el fundamento legal en estricto cumplimiento de las Garantías Constitucionales de Audiencia y Legalidad establecida por la Constitución de la República, en su artículo 14 y 16, con fundamento en los artículos 66, 67 fracción III, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 81, fracciones XI, XIV, XV, 218, 219, 221, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 106 fracciones I, XIV, XVI, XVIII, 114 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; 1, 2, 3, fracción V, 47 fracciones I, IV, 51 párrafo

tercero, 57, 60, 61, 62, 64 fracción III, 66, 67 y 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, derivado de las **Determinaciones** asentadas en el **Pliego de Cargos del Tercer Trimestre ejercicio fiscal 2013, *se determinó como no solventada la Cédula I.- Documentales Presupuestales y Financieras, consecutivo 3 incisos a, b; consecutivo 4 incisos a, b, c,*** por lo que se deberá emitir de nueva cuenta oficio citatorio dirigido al **C. Adolfo Fócil Arias,** con la finalidad de que se presente ante este Órgano de Control Interno, y manifieste lo que a su derecho corresponda, en relación a lo asentado en la **Determinación** del **Pliego de Cargos del Tercer Trimestre ejercicio fiscal 2013, donde se *determinó como no solventada la Cédula I.- Documentales Presupuestales y Financieras, consecutivo 3 incisos a, b; consecutivo 4 incisos a, b, c,*** y que transcrita en su totalidad se lee:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXI LEGISLATURA
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL
PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

I.- Documentales, Presupuestales y Financieras

3	En revisión a los componentes o proyectos del gasto corriente **488** por un importe de **$235,000.00, 489** por un importe de **$180,000.00, 511** por un importe de **$400,000.00, 512** por un importe de **$210,000.00, 518** por un importe de **$290,000.00,** correspondiente a **Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de lucro** de Participaciones Federales, se observaron las siguientes irregularidades por un monto total de **$1,315,000.00: a).-** Anexan como documentación comprobatoria recibo simple emitido por el sindicato por el monto observado,	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 22, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá actuar en los términos del numeral antes citado, Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.	1,315,000.00	0.00	1,315,000.00	

	faltando **1.-** solicitud elaborada y firmada por el trabajador de base dirigida al sindicato, **2.-** comprobante de domicilio, **3.-** copia de la credencial de elector, **4.-**recibo de entrega recepción del beneficio debidamente firmado de conformidad con lo establecido en el acta de donación correspondiente, **5.-**así mismo la transferencia se realiza a nombre de David Morales Romero secretario seccional de la sección No. 01, sin integrar en Cuenta Pública evidencia que ampare la representación jurídica sindical y que la transferencia se realizó a una cuenta bancaria del sindicato la transferencia. **b).-** No se proporcionaron las pólizas de afectaciones financieras y presupuestales por lo que no se pudo constatar que los momentos contables del presupuesto por ejercer, comprometido, devengado y ejercido sean afectados en tiempo real tal como se establece en los lineamientos correspondientes al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), limitando el						

	ejercicio de la fiscalización.						

a).- Se otorgaron recursos al Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Estado (SUTSET), en la cual anexan como documentación comprobatoria recibo simple emitido por el sindicato por el monto observado, faltando **1.-** solicitud elaborada y firmada por el trabajador de base dirigida al sindicato, **2.-** comprobante de domicilio, **3.-** copia de la credencial de elector, **4.-** recibo de entrega recepción del beneficio debidamente firmado de conformidad con lo establecido en el acta de donación correspondiente, **5.-** así mismo la transferencia se realiza a nombre de David Morales Romero, secretario seccional de la sección número 01, sin integrar en Cuenta Pública evidencia que ampare la representación jurídica sindical y que la transferencia se realizó a una cuenta bancaria del sindicato.

b.- No se proporcionaron las pólizas de afectaciones financieras y presupuestales por lo que no se pudo constatar que los momentos contables del presupuesto por ejercer, comprometido, devengado y ejercido sean afectados en tiempo real tal como se establece en los lineamientos correspondientes al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), limitando el ejercicio de la fiscalización.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **CM/SEIF/1006/2014** de fecha **12 de junio de 2014** signado por el C. P. Sergio Hermilo Jiménez Torres, Contralor Municipal envían copias certificadas de las actas de donación observada, sin embargo no anexan lo observado en los puntos del **1** al **5** del **inciso a),** así mismo, las partidas asignadas a los momentos contables por los registros del presupuesto, no corresponden con los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), faltando las pólizas de los momentos por ejercer, comprometido y el cargo devengado según lo requerido en el **inciso b);** por lo anteriormente descrito ante la falta de evidencia documental de la actuación de Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **la observación no se solventa.**

4	En revisión a los componentes o proyectos del gasto corriente **545** por un importe de **$496,786.70, 546** por un importe de **$372,687.30, 547** por un importe de **$319,935.00** y **548** por un importe de **$360,587.00,** correspondientes a **Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de lucro,** por un importe total de **$1,549,996.00**, se observaron las siguientes irregularidades: **a).-** Las Ordenes de pago **5597** por concepto de pago por el otorgamiento de reconocimientos especiales a hijos de los trabajadores de base de nivel primaria becados que obtuvieron los mejores promedios por un importe de **$86,486.70; 5598** por concepto de pago por el otorgamiento de reconocimientos especiales a hijos de los	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y Manual de Contabilidad Gubernamental.	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá actuar en los términos del numeral antes citado, Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con evidencia documental certificada.	1,549,996.00	0.00	1,549,996.00	

	trabajadores de base de nivel secundaria becados que obtuvieron los mejores promedios por un importe de **$79,137.30; 5601** por concepto de pago por el otorgamiento de reconocimientos especiales a hijos de los trabajadores de base de nivel superior becados que obtuvieron los mejores promedios por un importe de **$109,935.00 y 5293** por concepto de pago de becas escolares de nivel medio superior de los hijos de los trabajadores sindicalizados por un importe de **$227,100.00,** presentan las siguientes observaciones; **1.-** carecen de las actas de entrega donación firmada por los beneficiados, **2.-** faltan las copias de las credenciales de elector de cada trabajador, **3.-** constancia de calificaciones de cada hijo de los beneficiados. **c).-** No se proporcionaron las pólizas de afectaciones financieras y presupuestales por lo que no se pudo constatar que los momentos contables del presupuesto por ejercer, comprometido, devengado y ejercido sean afectados en tiempo real tal como se establece en los lineamientos correspondientes						

	al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), limitando el ejercicio de la fiscalización, toda vez que no fue posible verificar si se encuentra sustentada técnicamente la contabilidad gubernamental, asímismo, el componente o proyecto **548** por un importe de $360,587.00, presenta una diferencia de mas por un importe de **$50,000.00** en relación con los datos contenidos en la cédula del Plan Municipal de Desarrollo, Movimiento Programático Presupuestal y la autoevaluación.						

a).- Las órdenes de pago **5597** por concepto de pago para el otorgamiento de reconocimientos especiales a hijos de los trabajadores del Ayuntamiento de base nivel primaria becados que tuvieron los mejores promedios por un importe de **86, 486.70; 5598** por concepto de pago para el otorgamiento de reconocimientos especiales a hijos de los trabajadores del Ayuntamiento de base nivel secundaria becados que tuvieron los mejores promedios por un importe de **$ 79, 137.30; 5601** por concepto de pago para el otorgamiento de reconocimientos especiales a hijos de los trabajadores del Ayuntamiento de base nivel superior becados que tuvieron los mejores promedios por un importe de **$ 109, 935.00** y **5293** por concepto de pago de becas escolares de nivel medio superior de los hijos de los trabajadores sindicalizados por un importe de **$ 227,100.00,** presentan las siguientes observaciones; carecen de **1.-** actas de entrega de donación firmadas por los beneficiados, **2.-** copias fotostáticas de la credencial de elector de cada trabajador, **3.-** constancia de calificaciones de cada hijo de los beneficiados.

b.- Orden de pago **5291** por concepto de pago de becas escolares de nivel primaria de los hijos de los trabajadores sindicalizados por un importe de **$ 410,300.00; 5292** por concepto de pago de becas escolares de nivel secundaria de los hijos de los trabajadores sindicalizados por un importe de **$ 293,550.00; 5294** por concepto de pago de becas escolares de nivel superior de los hijos de los trabajadores sindicalizados por un importe de **$ 210,000.00** y **5600** por concepto de pago por el otorgamiento de reconocimientos especiales a hijos de los trabajadores de base de nivel medio superior becados que obtuvieron los mejores promedios por un importe de **$ 83, 487.00,** presentan las siguientes observaciones: carecen de **1.-** Solicitud elaborada y firmada por el trabajador dirigida al sindicato, **2.-** Comprobante de domicilio, **3.-** Copia de la credencial de elector, **4.-** Recibo de entrega- recepción del beneficio debidamente firmado de conformidad con lo establecido en el acta de donación correspondiente.

c.- No se proporcionaron las pólizas de afectaciones financieras y presupuestales por lo que no se pudo constatar que los momentos contables del presupuesto por ejercer, comprometido, devengado y ejercido sean afectados en tiempo real tal como se establece en los lineamientos correspondientes al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), limitando el ejercicio de la fiscalización, asimismo, el componente o proyecto **548** por un importe de **$ 360,587.00,** presenta una diferencia de más por un importe de **$ 50,000.00** en relación con los datos contenidos en la cédula del Plan Municipal de Desarrollo, Movimiento Programático Presupuestal y la autoevaluación.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **CM/SEIF/1006/2014** de fecha **12 de junio de 2014** signado por el C. P. Sergio Hermilo Jiménez Torres, Contralor Municipal, con respecto a los **incisos a)** y **b)** no anexan documentación comprobatoria y justificativa de las órdenes de pago 5597 por $ 73,486.70, 5598 por $ 31,987.30, 5601 por $ 75, 435.00, 5293 por $ 242,100.00, 5291 por $ 13,000.00, 5292 por $ 47,150.00, 5294 por $ 34,500.00 y de la 5600 comprueban de más por $ 108,613.00, del total de 736 alumnos beneficiados y detallados según relaciones anexas, no envían copias de las boletas de calificación de los 630 alumnos, así mismo, las partidas asignadas a los momentos contables por los registros del presupuesto, no corresponden con los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), faltando las pólizas de los momentos por ejercer, comprometido y el cargo devengado, por lo anterior descrito ante la falta de evidencia documental de la actuación de Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **la observación no se solventa.**

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Adolfo Fócil Arias,** manifestó lo siguiente:

"...QUE EN ESTE MOMENTO, DOY CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE ME HIZO MEDIANTE EL OFICIO CM/SNYPI/1873/2014, PARA COMPARECER Y DECLARAR EN TORNO A LAS DETERMINACIONES DEL PLIEGO DE CARGOS DEL TERCER TRIMESTRE EJERCICIO FISCAL 2013, *CÉDULA I.- DOCUMENTALES PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, CONSECUTIVO 3 INCISOS A, B; CONSECUTIVO 4 INCISOS A, B, C, POR LO QUE AL RESPECTO ES MI DESEO MANIFESTAR EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 3 INCISOS A, B,* HASTA EL MOMENTO EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SECCIÓN 01, NO HA CUMPLIDO CON PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN TANTAS VECES REQUERIDAS, TAL Y COMO LO DEMUESTRO CON LAS DOCUMENTALES QUE PRESENTO EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LOS OFICIOS Y MEMORÁNDUM EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN: DA/SRH/222/2014, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2014; OFICIO DA/SRH/2225/2014, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2014; DA/SRH/2060/2014, DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2014, DIRIGIDOS AL C. DAVID MORALES ROMERO, SECRETARIO SECCIONAL 01 DEL SUTSET; ASÍ TAMBIÉN EN ESTE ACTO PRESENTE COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS AL C. DAVID MORALES ROMERO, CONSISTENTES EN OFICIOS DA/SRH/1850/2014, DE 19 DE JULIO DE 2014; DA/SRH/01513/2014, DE 13 DE JUNIO DE 2014; DA/SRH/01527/2014, DE 13 DE JUNIO DE 2014; DA/SRH/2059/2014, DE 7 DE AGOSTO DE 2014; DA/SRH/2064/2014, DE 7 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ACLARANDO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL QUE COMO SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, NO HE DESISTIDO EN PEDIR Y SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA AL SECRETARIO SECCIONAL DEL SINDICATO 01; EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 4, INCISOS A, B, Y C, EN ESTE ACTO PRESENTO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL COPIA FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE ÓRDENES DE PAGO CON FOLIOS 005597, CONSTANTE DE CUATRO HOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO 005598, CONSTANTE DE SEIS HOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO 005600, CONSTANTE DE CINCO HOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO CON FOLIO 005346, CONSTANTE DE CUATRO HOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO FOLIO 005330, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO 005332, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO FOLIO 005335, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO FOLIO 005338, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO FOLIO 005601, CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES; COPIA FOTOSTÁTICA DE ORDEN DE PAGO 005291, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO 005292, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO 005293, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO 005294, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES; HACIENDO LA ACLARACIÓN EN ESTE MOMENTO QUE EN LO QUE HACE A LA CEDULA 4 INCISO A, CON OPORTUNIDAD SE PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUERIDA, TALES COMO ACTAS DE ENTREGA DE DONACIÓN FIRMADAS POR LOS BENEFICIARIOS, COPIAS FOTOSTÁTICAS DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE CADA TRABAJADOR, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE CALIFICACIONES DE CADA HIJO BENEFICIADO, DESCONOCIENDO PORQUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN INSISTE EN SOLICITAR DICHAS DOCUMENTALES CUANDO ESTAS FUERON ENTREGADAS EN LA CEDULA DE SOLVENTACIÓN QUE EMITIÓ LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN EL ANEXO NÚMERO IX, FOJAS 001 AL 235; EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 4, INCISO B, DE IGUAL MANERA EN

DICHA SOLVENTACIÓN ANEXAMOS LAS DOCUMENTALES REQUERIDAS CONSISTENTES EN: SOLICITUD DE BECA AL SINDICATO, BOLETA DE CALIFICACIONES, CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TRABAJADOR, LISTA DE FIRMA DE ENTREGA DEL BENEFICIO, SOLO QUEDA PENDIENTE SOLICITAR EL COMPROBANTE DE DOMICILIO, DICHAS DOCUMENTALES FUERON ANEXADAS A LA CEDULA DE SOLVENTACIÓN QUE EMITIÓ LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS ANEXOS NÚMERO X, FOJAS 001 AL 234, ANEXOS XI, Y XII, FOJAS 001 AL 1076, ANEXO XIII, FOJAS 1077 AL 1681, ANEXO XIV, FOJAS 1682 AL 2126, ANEXO XV, FIJAS 2127 AL 247; ; EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 4, INCISO C, ES MI DESEO ACLARAR QUE EN LO OBSERVADO EN EL COMPONENTE O PROYECTO 548 POR UN IMPORTE DE $ 360,587.00, PRESENTA UNA DIFERENCIA DE MAS POR UN IMPORTE DE $50,000.00 EN RELACIÓN CON LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CEDULA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, DICHA DIFERENCIA SE DEBE A QUE EN EL CITADO COMPONENTE O PROYECTO 548, SOLO SE EJERCIÓ EL MONTO DE $310,587.00 DE MENOS; CON LO ANTERIOR DEJO CONSTANCIA QUE EL DE LA VOZ HA ACTUADO CON APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, Y QUE HE ESTADO EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE CONTRIBUIR CON EL BUEN DESEMPEÑO EN LAS ACTIVIDADES QUE ME HAN SIDO ENCOMENDADAS, ACLARANDO QUE NO ES DE MI COMPETENCIA LA ELABORACIÓN, INTEGRACIÓN Y COMPROBACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO, NI DE NINGÚN DOCUMENTO DONDE SE COMPRUEBE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES, SOLICITANDO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL TOME EN CONSIDERACIÓN MIS MANIFESTACIONES AL MOMENTO DE RESOLVER EN DEFINITIVA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR AL RESPECTO;..."

DÉCIMO OCTAVO.- Por acuerdo de fecha treinta de noviembre del año dos mil catorce, al encontrarse debidamente integrado el expediente, se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente para oír la sentencia correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, **108**, Párrafo Cuarto, **109** Párrafo Primero Fracción III, y **113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66** Párrafo Primero, **67** Párrafo Primero, fracción **III**, y **71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81, 218, 219** y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1, 2, 3** fracción **V, 46, 47, 53, 57, 60, 62, 63, 64, 66, 68, 75,** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como en los términos del **ACUERDO** publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 7357, de fecha 9 de Marzo de 2013, a través del cual, se delegó en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan e inclusive

determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -

Para robustecer la **FACULTAD DELEGADA**, conforme a la norma, sirve de apoyo los siguientes criterios de Jurisprudencia y Tesis, el Primero emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los restantes por los Tribunales Colegiados en materia Administrativa, que a la letra dicen:

Octava Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: VIII, Septiembre de 1991
Tesis: VI. 2o J/146
Página: 69

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 19/90. PolyCajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

NOTA: Esta tesis también aparece publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 45, Septiembre de 1991, pág. 47.

Séptima Época
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial De La Federación
Tomo: 217-228 Sexta Parte
Página: 193

DELEGACIÓN DE FACULTADES. REQUISITOS LEGALES Y EFICACIA TEMPORAL. EFECTOS DE LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS SUJETOS DE LA RELACION DELEGATORIA. *Nuestro régimen jurídico ha consagrado a la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, que persigue como propósito facilitar la consecución de los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos todos ellos de índole legal: la existencia de dos órganos, el delegante o transmisor y el delegado a receptor, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar, y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación. La delegación de facultades, entendida así como una relación de transferencia ínter orgánico (entre órganos), surtirá efectos siempre y cuando prevalezcan los requisitos de su existencia y particularmente subsistan los órganos entre los cuales se produjo porque de extinguirse alguno de los extremos de la relación, ésta se hará imposible. Dicho de otra manera, si desaparece el órgano delegante cesará igualmente la competencia transferida y la delegación se extinguirá irremediablemente por falta de materia, y si desaparece el órgano delegado no habrá quien ejerza la competencia transferida y la delegación tendrá que extinguirse por falta de objeto.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 828/84. Terpel, S. A. 27 de enero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previsto por los artículos **14** y **16,** párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se recibió el memorándum número **SEIF/064/2014,** de fecha once de junio del 2014, suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal, *a través del cual remite copia fotostática del oficio número HCE/OSFE/DFEG/031/2014, de fecha 25 de abril del año dos mil catorce, mediante el cual el Fiscal Superior del Estado, realizó al C. Presidente Municipal la notificación del pliego de observaciones, determinadas como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2013.*

Por lo anterior, se plasmaron hechos que se consideraron como conductas irregulares y se citó legalmente a los probables responsables, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera. ----------

Para robustecer y en cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Enero de 2002
Tesis: I.7o.A.41 K
Página: 1254

AUDIENCIA. CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA. *De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población "Miguel de la Madrid Hurtado". 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.
Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, tesis P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."

TERCERO.- En el procedimiento que se resuelve, se analiza si la conducta de los **CC. José Abigail Ramón García, Adolfo Fócil Arias, José Antonio Sánchez Fuentes, Roberto Jesús Díaz Suárez, José Antonio González Hernández, Saúl Medina Hernández, Daniel López Ramírez, Marco Antonio Vidal Cabrera,** servidores públicos de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, infringieron las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que para estar en aptitud legal de resolver si omitieron cumplir algunas de las disposiciones relacionadas, es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados. Así, conviene precisar que el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 47. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.*

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o a la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.

XIX. Atender con la máxima diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciban de la Contraloría General, conforme a la competencia de esta;

XX. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXI. Abstenerse en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y a contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión, en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y especifica de la Contraloría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrase pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

CUARTO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto, se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrándose que existe:

I. **Memorándum SEIF/064/2014,** de fecha once de junio del año dos mil catorce, mediante el cual el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, remite a la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales, copia del oficio HCE/OSFE/DFEG/031/2014, por el cual se notifica al Presidente Municipal, el Pliego de Observaciones al gasto público ejercido en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2013.

II. **Oficio HCE/OSFE/2820/2014,** de fecha ocho de julio del año dos mil catorce, a través del cual el Fiscal Superior del Estado, notifica al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, el **Pliego de Cargos,** como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, del Tercer Trimestre del ejercicio Fiscal 2013.

Por lo que, de conformidad con los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso legal, Garantía Constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convenga a su derecho, fue hecha del conocimiento por lo que en su parte correspondió a los **CC. José Abigail Ramón García, Adolfo Fócil Arias, José Antonio Sánchez Fuentes, Roberto**

Jesús Díaz Suárez, José Antonio González Hernández, Saúl Medina Hernández, Daniel López Ramírez, Marco Antonio Vidal Cabrera, para que tuvieran la oportunidad jurídica de desvirtuar dichas imputaciones, así entonces, en términos de lo precisado con antelación, se plantea la Litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de los **CC. José Abigail Ramón García, Adolfo Fócil Arias, José Antonio Sánchez Fuentes, Roberto Jesús Díaz Suárez, José Antonio González Hernández, Saúl Medina Hernández, Daniel López Ramírez, Marco Antonio Vidal Cabrera,** relativo al ***Pliego de Cargos*** *determinadas como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre del año 2013.* Por tales hechos a los **CC. José Abigail Ramón García, Adolfo Fócil Arias, José Antonio Sánchez Fuentes, Roberto Jesús Díaz Suárez, José Antonio González Hernández, Saúl Medina Hernández, Daniel López Ramírez, Marco Antonio Vidal Cabrera,** *se les atribuye como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2013.* ----------

QUINTO.- Del estudio y análisis de todas y cada una de las pruebas que integran y forman parte del presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve, mismas que son valoradas y justipreciadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 75, 90, 102, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el estado, el cual se aplica supletoriamente basándose en lo establecido por el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Tabasco, y al criterio que al respecto ha sostenido el Supremo Tribunal del País, en la siguiente Tesis:

> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: VIII, Julio de 1998.*
> *Tesis: VII,*
> *2d0. A. T. 1 APágina: 397 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO*
> ***"SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES RESPECTIVA.*** *El código de procedimientos penales para el Estado de Veracruz, es el ordenamiento aplicable supletoriamente en todos los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para la misma entidad federativa. Lo anterior porque esta Ley establece, en su artículo 45, que "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del código de procedimientos penales. Así mismo, se atenderán en lo conducente , las del código penal"*

Dicha supletoriedad opera no obstante que el citado precepto se encuentre en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III, del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad que la intención del legislador local no fue limitar la aplicación supletoria de dicho código adjetivo a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos en la mencionada ley especial, dentro de los que se encuentra el seguido por la Contraloría General del Estado de Veracruz, cabe a fin de imponer las sanciones previstas en la misma, en los términos de su diverso numeral 64.

SEXTO.- Por lo que, para llegar a una conclusión, y determinar si sus conductas se ajustan a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si como consecuencia jurídica de las referidas acciones, ha lugar a imponerles sanción alguna, o en su defecto existen causas que justifiquen su actuación y deba atenuárseles o absolvérseles de las mismas, es necesario analizar los antecedentes que derivan de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, de las cuales se advierte que los **CC. José Abigail Ramón García, Adolfo Fócil Arias, José Antonio Sánchez Fuentes, Roberto Jesús Díaz Suárez, José Antonio González Hernández, Saúl Medina Hernández, Daniel López Ramírez, Marco Antonio Vidal Cabrera:**

I El **C. José Abigail Ramón García,** resulta ser ciudadano mexicano, con 60 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de profesionista, con categoría de Subdirector, adscrito a la Dirección de Finanzas, de condición laboral confianza, y con antigüedad laboral de 1 año, 9 meses.

II El **C. Adolfo Fócil Arias,** resulta ser ciudadano mexicano, con 55 años de edad, estado civil soltero, con grados de estudio de profesionista, con categoría de Subdirector, adscrito a la Dirección de Administración, de condición laboral confianza, y con antigüedad laboral de 1 año, 8 meses.

III El **C. José Antonio Sánchez Fuentes,** resulta ser ciudadano mexicano, con 37 años de edad, estado civil soltero, con grados de estudio de licenciatura en ingeniería civil, con categoría de Jefe de Departamento "A", adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de condición laboral confianza, y con antigüedad laboral de 1 año, 8 meses.

IV E **C. Roberto Jesús Díaz Suárez,** resulta ser ciudadano mexicano, con 29 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de licenciatura, con categoría de subdirector, adscrito a la Dirección de Programación, de condición laboral confianza, y con antigüedad laboral de 1 año, 6 meses.

V El **C. José Antonio González Hernández,** resulta ser ciudadano mexicano, con 51 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de profesionista, con categoría de

subdirector, adscrito a la Dirección de Finanzas, de condición laboral confianza, y con antigüedad laboral de 1 año, 9 meses.

VI El **C. Saúl Medina Hernández,** resulta ser ciudadano mexicano, con 35 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de profesionista, con categoría de jefe de departamento "B", adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de condición laboral confianza, y con antigüedad laboral de 7 años, 9 meses.

VII El **C. Daniel López Ramírez,** resulta ser ciudadano mexicano, con 54 años de edad, estado civil soltero, con grados de estudio de profesionista, con categoría de subdirector, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de condición laboral confianza, y con antigüedad laboral de 1 año, 9 meses.

VIII El **C. Marco Antonio Vidal Cabrera,** resulta ser ciudadano mexicano, con 49 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de licenciatura, con categoría de jefe de departamento "A", adscrito a la Dirección de Administración, de condición laboral confianza, y con antigüedad laboral de 1 año, 9 meses.

SÉPTIMO.- Siendo necesario considerar que al **C. José Abigail Ramón García,** en su calidad de **Subdirector,** adscrito a la Dirección de Finanzas, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2013, mediante las Cédulas I.- documentales, presupuestales y financieras, consecutivo 1 y 2; II.- Observaciones al Control Interno, consecutivos 1, 2, 4.* Por lo que al analizar la declaración y pruebas documentales que obran en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa presentadas en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el día doce de septiembre del año dos mil catorce, por el **C. José Abigail Ramón García,** se desprende textualmente lo siguiente: *"en lo que hace a la cédula i.- documentales, presupuestales y financieras, consecutivo 1, en este momento presento a esta autoridad municipal, copia fotostática simple de póliza de diario, PD AG0459, de fecha 14/08/2013, así también presento copia fotostática de póliza de diario PD AG0652, de fecha 31/08/2013, póliza de egresos, pe sp0124, de fecha 06/09/2013, y póliza de egresos, pe ag0008, de fecha 08/08/2013 que resulta ser el registro contable del vale 000087, así también en este acto presento copia fotostática simple del vale 000087, de fecha 26/07/2013, correspondiente al proyecto k-032, remodelación de oficina en el área de presidencia del H. Ayuntamiento, y anexos soporte de dichos vales, dichas documentales que exhibo para que conste en autos del procedimiento administrativo en que se actúa, donde se solventa el consecutivo 1 de la cedula antes descrita; así también quiero dejar aclarado que en lo que hace a las siguientes documentales: estimaciones, números generadores, acta de entrega- recepción de la obra, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, facturación del 30% de anticipo, no corresponden al de la voz presentarlos, toda vez que el*

responsable de la integración de los expedientes de obra es el ing. José Antonio Sánchez Fuentes, Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Obra de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por lo que deberá ser este servidor público quien declare en relación a este apartado; en lo que hace al consecutivo 2, en este acto presento copias fotostáticas simples de póliza de diario PD AG0653, de fecha 31/08/2013, póliza de diario PD AG0490, de fecha 20/08/2013, póliza de egresos pe sp0147, de fecha 10/09/2013 y póliza de egresos, pe jl0157, de fecha 19/07/2013, con las cuales el de la voz solventa la observación asentada en el consecutivo 2 de dicha cedula de observaciones; también es mi deseo aclarar que en lo que hace a: las documentales comprobatoria y complementaria, así como el proceso licitatorio de la obra k015, no corresponden al de la voz presentarlos ni mucho menos solventarlo, toda vez que el responsable de la integración de los expedientes de obra es el ing. José Antonio Sánchez Fuentes, Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Obra de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; seguidamente, y en lo que hace a cédula ii.- control interno, consecutivo 1, presento en este momento copia fotostática simple de póliza de egresos PE SP0214, de fecha 13/09/2013, póliza de diario PD SP0492, de fecha 06/09/2013, constaste de seis hojas útiles, póliza de diario PD JL0601, de fecha 20/07/2013, póliza de egresos PE JL0250, de fecha 29/07/2013, póliza de diario PD JN0509, de fecha 24/06/2014, póliza de egresos PE JL0015, de fecha 04/07/2013, póliza de diario PD AG0417, de fecha 07/08/2013, póliza de egresos PE AG0193, de fecha 13/08/2013, póliza de diario PD, SP0492, de fecha 06/09/2013, dichas documentales amparan los proyectos en cuestión; en lo que hace al consecutivos 2, en este acto presento a esta contraloría municipal, las pólizas que amparan la realización de dicho proyecto, correspondiente a la orden de pago 001461, constante de 69 fojas útiles, correspondiente a pólizas de diario y egresos efectuadas para sustentar el proyecto en cuestión, solicitando sean aceptadas y valoradas al momento de resolver el presente procedimiento administrativo; con respecto al consecutivo 4, es mi deseo declarar que en estos momentos exhibo copias fotostáticas simples de contrato de donación celebrado entre los CC. Carlos Alberto Gerónimo García, Gladys Hernández Hernández, y el H. Ayuntamiento de centro, de un terreno ubicado en el ejido José G. Asmitia, de Villa Tamulte de las sabanas, para la instalación de subestación eléctrica, dicha documental consta de veintitrés fojas útiles, también anexo copias fotostáticas simples de póliza de diario PD SP0711, de fecha 26/09/2013, póliza de diario PD SP0797, de fecha 30/09/2013, póliza de diario PD AG0459, de fecha 14/08/2013, póliza de diario PD AG0652, de fecha 31/08/2013, póliza de egresos PE SP0124, de fecha 06/09/2013, y póliza de egresos PE AG0008".

Ahora bien, en cuanto a la determinación del pliego de cargos, con fecha doce de septiembre de dos mil catorce, el C. José Abigail Ramón García, manifestó: "... *que asisto en la presente fecha y hora, toda vez que fui requerido mediante oficio de notificación CM/SNYPI/1447/2014, para comparecer y declarar en torno a los observaciones emitidas por el órgano Superior de Fiscalización, en el pliego de observaciones y pliego de cargos del tercer trimestre ejercicio fiscal 2013, cédula ii.- observaciones al control interno, consecutivos 1, 2, 4, por lo que al respecto, comparezco en los siguientes términos deseo aclarar a esta contraloría municipal que la determinación que obra en el pliego de cargos emitido por el OSFE, en los consecutivos ya citados con antelación, específicamente donde dice "que las partidas asignadas a los momentos contables por los registros del presupuesto, no corresponden con los lineamientos del consejo nacional de armonización contable (CONAC)", las partidas contables de los registros presupuestales son asignadas*

por la dirección de programación, y no por un servidor toda vez que no es mi facultad realizar esta acción; ahora bien, en lo que hace al consecutivo 1, presento a esta autoridad municipal copias fotostáticas simples de: relación de órdenes de pago por partida constante de una hoja útil; pólizas: PD sp0492; PD ag0205; PD ag0357, constante de dieciséis hojas útiles; copia fotostática de relación de órdenes de pago por partida; pólizas: PD jl0133; PD jl0371; PD jl0601; PD jl0601; PD jl0371; PD jl0133; relación de órdenes de pago, pólizas: PD jl0371; PD jl0133; PD jl0601, constantes de cincuenta y seis hojas útiles; copia fotostática de relación de órdenes de pago; pólizas: PD jn0345; PD jn0216; PD jn0509; relación de órdenes de pago por partida; pólizas: PD dc0743; PD dc1198; PD dc0743; PD dc1198, constante de veinticinco hojas útiles; con respecto al consecutivo 2, en este acto presento a esta contraloría municipal, copia fotostática simple de: relación de órdenes de pago por partida, constante de dos hojas útiles; pólizas: PD ab0309; PD ab0338; PD ab0166; PD ab0514; PD ab0269; PD ab0166; PD ab0269; PD ab0503; PD my0359; PD my0384; PD my0423; PD ab0172; PD my0309; PD my0464; PD my0270; PD my0320; PD my0501; PD my0235; PD my0327; PD my0570; PD my0258; PD my0327; PD my0570; PD my0245; PD my0330; PD my0550; PD my0550; PD my0330; PD my0274; PD my0277; PD my0339; PD my0570; PD my0276; PD my0339; PD my0570; PD my0379; PD my0404; PD my0570; PD ab0211; PD my0349; PD my0601; PD ab0211; PD my0349; PD my0601; PD my0249; PD my0349; PD my0601; PD jn0272; PD ag0333; PD sp0523; PD jl0206; PD ag0321; PD sp0523; PD jl0163; PD sp0390; PD sp0602; PD jl0162; PD sp0390; PD sp0602, constantes de ciento sesenta y cinco hojas útiles, mismas documentales que solicito sean recepcionadas y agregadas a los autos del procedimiento administrativo en que se actúa; en lo que hace al consecutivo 4, en este acto, presento en copias fotostáticas simples de relación de órdenes de pago por partida, constante de una hoja útil; copia fotostática de póliza PD sp0235, constante de una hoja útil; póliza PD sp0711, constante de una hoja útil, póliza PD sp0428, constante de una hija útil; solicitando que las documentales citadas se agreguen a los autos del procedimiento en que se actúa, y se les dé el valor legal que en derecho corresponda al momento de emitir la resolución correspondiente; siendo todo lo que deseo manifestar en la presente audiencia;…" Con las documentales exhibidas, y que por economía jurídica no se transcriben pero que se tiene por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar, es inconcuso que el **C. José Abigail Ramón García,** justificó y solvento correctamente en el procedimiento en el que se actúa las observaciones realizadas por el Órgano superior de Fiscalización del Estado, inclusive el vale 000087, de fecha 26/07/2013, correspondiente al proyecto k-032, remodelación de oficina en el área de presidencia del H. Ayuntamiento, cumple con todos ,os requisitos al contener adjunto los soportes y debidamente firmado tanto por el Director de Finanzas, Director de Programación y Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; documentos a los cuales es dable conceder valor probatorio pleno por tener el carácter de públicos por haber sido expedido por servidores en el ejercicio de sus funciones, en término de lo dispuesto por los artículo 102 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, en aplicación supletoria al de la materia que transcritos a la letra dice:

Artículo 102. Son públicos los documentos a los que el Código de Procedimientos Civiles del Estado o cualesquiera otras Leyes locales o federales atribuyan esa naturaleza.

Artículo 109. En la valoración de la prueba, el juzgador observara, asimismo, las siguientes reglas:

II. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, salvo que se acredite su falsedad. Las partes podrán pedir su cotejo con los protocolos o los originales existentes en los archivos.

Aclarando que en relación a lo observado en el Consecutivo 4, Cedula II relativo al *"Control Interno"*, de conformidad con lo establecido en los numerales 2601 y 2603, del Código Civil del Estado de Tabasco, las donaciones pueden ser puras, onerosas o remuneratorias, tal y como se lee en los preceptos que transcritos a la letra dicen:

*2601.- La donación puede ser pura, condicional, **onerosa o remuneratoria**;*

*2603.- Es **onerosa** la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importan una deuda.*

Es pertinente mencionar que los preceptos mencionados consideran diversas categoría de donaciones, clasificándolos de la siguiente manera: a) Puras.- Las que producen efecto de inmediato; b) Condicionales.- Las que dependen de un hecho futuro, eventual o contingente; C) Onerosas.- Las que se hacen imponiendo gravamen; d) Remuneratorias.- Las que se otorgan en razón de bienes o servicios recibidos por el donante. - - - - - - - - - - -

Al respecto, Planiol llama donaciones puras y simples "a las que se producen en el estado normal, que no están modificadas por ninguna modalidad: plazo o condición". (Citado por Borja Soriano Manuel. Teoría General de las Obligaciones. México. Porrúa. 1981. t II. P. 388). Por su parte Francisco Lozano Noriega, en su obra dice: "Siempre se ha opuesto la donación pura a la condicional. En realidad la donación pura no solamente se opone a la condicional, sino que se opone también a la onerosa y a la remuneratoria y en general a cualquier donación sujeta a modalidad" (Lozano Noriega Francisco (Cuarto curso de derecho civil, contratos, México, 1970. P. 273). A mayor abundamiento, respecto a las donaciones onerosas, es pertinente mencionar la doctrina expuesta por Francesco Messineo, quién refiriéndose a ellas dice: "La donación es un negocio entre vivos a título gratuito en el que predominantemente encuentra aplicación el elemento accidental que es la carga (o modus) y del cual en su lugar se ha expuesto la disciplina general. La donación en tal caso se llama modal u onerosa o Cum Onere o submodo; y sigue siendo de liberalidad, no obstante la carga que se haya puesto a ella". (Messineo, Francisco. Manuale di Diritto Civile e Comerciale. Milano, Giuffre Editore, 1954. Vol. III P. 44). Sigue argumentando Messineo sobre estas donaciones, que la carga es un elemento accidental y que la *donación modal* conserva su naturaleza de negocio unitario con causa única de

liberalidad y nunca onerosa "aun cuando la carga (onere) absorba por entero la entidad de la donación".--

Por lo tanto, en la Ley y en la doctrina las donaciones onerosas están debidamente reconocidas, y no por ese hecho pierden su característica de donación, tal y como sucede en el caso concreto que nos ocupa.--------------------------------------

Sin embargo y toda vez que el presunto justifico no haber cometido irregularidad alguna, no existiendo faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 79 fracciones II, XII, XIII, XIV, XVII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 86 fracciones II, III, IV, VI, VII, XII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 22, 42 Y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; razón por la que no se le aplica sanción alguna, no obstante **se le conmina al C. José Abigail Ramón García, para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en el desempeño de sus funciones.**--

OCTAVO.- Ahora bien, en lo que corresponde al **C. Adolfo Fócil Arias,** en su calidad de **Subdirector,** adscrito a la Dirección de Administración, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2013, mediante la Cédula I.- Documentales, Presupuestales y Financieras, Consecutivos 3 incisos a), b), 4 incisos a), b), c).* Por lo que al analizar las pruebas documentales que obran en el procedimiento de responsabilidad administrativa así como lo manifestado por el presunto responsable, en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce, donde se lee lo siguiente: "... *CONSECUTIVO 3, INCISO A),* EN ESTE ACTO QUIERO MANIFESTAR QUE DICHA OBSERVACIÓN SE DERIVA DE LAS AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, Y EN PARTICULAR A LOS APOYOS OTORGADOS AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO, SECCIÓN 01, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, QUE PRESIDE EL C. DAVID MORALES ROMERO, A QUIEN EN REITERADAS OCASIONES SE LE HA SOLICITADO ENVÍE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUERIDA PARA SOLVENTAR DICHA OBSERVACIÓN, DEMOSTRANDO MI DICHO EN ESTOS MOMENTOS CON COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE ACTA DE DONACIÓN NÚMERO 003, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2013, QUE EN SU PÁRRAFO SEGUNDO SE LEE:... DEBIÉNDOSE COMPROBAR CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DE CADA BENEFICIARIO CON: SOLICITUD ELABORADA Y FIRMADA POR EL TRABAJADOR DE BASE DIRIGIDA AL SINDICATO, COMPROBANTE DE DOMICILIO, CREDENCIAL DE ELECTOR, RECIBO DE ENTREGA- RECEPCIÓN DEL MATERIAL DEBIDAMENTE FIRMADO, MISMA DOCUMENTACIÓN QUE SIENDO INTEGRADA DEBIDAMENTE DEBERÁ SER ENTREGADA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS, DE IGUAL MANERA Y PARA COMPROBAR LOS DIVERSOS REQUERIMIENTOS HECHOS AL DELEGADO SINDICAL, PRESENTO COPIA FOTOSTÁTICA DE OFICIO DA/SRH/01527/2014, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2014, QUE EL DE LA VOZ DIRIGÍ AL C. DAVID MORALES ROMERO, EN EL CUAL EXPONGO QUE DERIVADO DE LA AUDITORIA EFECTUADA POR EL OSFE, SE REQUIERE LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE EL

APOYO OTORGADO A DICHO SINDICATO, MISMO DOCUMENTO QUE RECEPCIONARON EL CITADO SINDICATO EL DÍA 16 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, HACIENDO CONSTAR QUE HASTA LA PRESENTE FECHA EN QUE SE LEVANTA ESTA DILIGENCIA EL DELEGADO SINDICAL NO HA DADO CUMPLIMIENTO CON EL REQUERIMIENTO HECHO, FINALMENTE HAGO DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUE CON FECHA 19 DE JULIO DE 2014, EMITÍ EL OFICIO DA/SRH/1850/2014, DIRIGIDO AL C. DAVID MORALES ROMERO, EN EL CUAL DE NUEVA CUENTA Y EN ALCANCE AL SIMILAR DA/SRH/1527/2014, REQUIERO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS AYUDAS SOCIALES OTORGADAS A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, MISMO OFICIO QUE NO PUDO SER ENTREGADO TODA VEZ QUE AL CONSTITUIRME EN LOS DOMICILIOS CONOCIDOS COMO CASAS SINDICALES, NO ENCONTRÉ NINGUNA PERSONA QUE RECEPCIONARA EL MISMO, ADUCIENDO QUE DICHO SINDICATO SE FUE DE VACACIONES; EN LO QUE HACE AL INCISO B), ACLARO QUE ESTA OBSERVACIÓN NO ES DE MI COMPETENCIA, TODA VEZ QUE EL ÁREA RESPONSABLE DEL MANEJO DE PÓLIZAS DE AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS; EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVOS 4, INCISO A) Y C), DE IGUAL MANERA QUE EN EL CONSECUTIVO ANTERIOR SE ESTÁ EN ESPERA QUE EL C. DAVID MORALES ROMERO, SECRETARIO DE LA SECCIÓN 01 DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO, ENVÍE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUERIDA PARA LA SOLVENTACIÓN DE DICHAS OBSERVACIONES, POR LO QUE EN ESTE MOMENTO EXHIBO COPIA FOTOSTÁTICA DEL OFICIO DA/SRH/01513/2014, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2014, Y RECEPCIONADO EN DICHO SINDICATO EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2014, EN EL QUE SE LEE EL REQUERIMIENTO HECHO AL C. DAVID MORALES ROMERO, ASÍ TAMBIÉN EN ESTE ACTO, EXHIBO COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE CEDULA DE SOLVENTACIÓN, RECIBIDA EN ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EL DÍA 11 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, CONSTANTE DE 7 HOJAS ÚTILES, EN LA QUE SE LEE EN LA HOJA 3 SE ANEXAN LAS ORDENES DE PAGOS REQUERIDAS, Y EN LO QUE HACE AL INCISO B), ACLARO QUE ESTA OBSERVACIÓN NO ES DE MI COMPETENCIA, TODA VEZ QUE EL ÁREA RESPONSABLE DEL MANEJO DE PÓLIZAS DE AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS; ...”; así como su segunda audiencia celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, en la que manifestó entre otras cosas: “...QUE EN ESTE MOMENTO, DOY CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE ME HIZO MEDIANTE EL OFICIO CM/SNYPI/1873/2014, PARA COMPARECER Y DECLARAR EN TORNO A LAS DETERMINACIONES DEL PLIEGO DE CARGOS DEL TERCER TRIMESTRE EJERCICIO FISCAL 2013, *CÉDULA I.- DOCUMENTALES PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, CONSECUTIVO 3 INCISOS A, B; CONSECUTIVO 4 INCISOS A, B, C, POR LO QUE AL RESPECTO ES MI DESEO MANIFESTAR EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 3 INCISOS A, B,* HASTA EL MOMENTO EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SECCIÓN 01, NO HA CUMPLIDO CON PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN TANTAS VECES REQUERIDAS, TAL Y COMO LO DEMUESTRO CON LAS DOCUMENTALES QUE PRESENTO EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LOS OFICIOS Y MEMORÁNDUM EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN: DA/SRH/222/2014, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2014; OFICIO DA/SRH/2225/2014, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2014; DA/SRH/2060/2014, DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2014, DIRIGIDOS AL C. DAVID MORALES ROMERO, SECRETARIO SECCIONAL 01 DEL SUTSET; ASÍ TAMBIÉN EN ESTE ACTO PRESENTE COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS AL C. DAVID MORALES ROMERO, CONSISTENTES EN OFICIOS DA/SRH/1850/2014, DE 19 DE JULIO DE 2014; DA/SRH/01513/2014, DE 13 DE JUNIO DE 2014;

DA/SRH/01527/2014, DE 13 DE JUNIO DE 2014; DA/SRH/2059/2014, DE 7 DE AGOSTO DE 2014; DA/SRH/2064/2014, DE 7 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ACLARANDO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL QUE COMO SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, NO HE DESISTIDO EN PEDIR Y SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA AL SECRETARIO SECCIONAL DEL SINDICATO 01; EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 4, INCISOS A, B, Y C, EN ESTE ACTO PRESENTO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL COPIA FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE ÓRDENES DE PAGO CON FOLIOS 005597, CONSTANTE DE CUATRO HOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO 005598, CONSTANTE DE SEIS HOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO 005600, CONSTANTE DE CINCO HOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO CON FOLIO 005346, CONSTANTE DE CUATRO HOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO FOLIO 005330, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO 005332, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO FOLIO 005335, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO FOLIO 005338, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO FOLIO 005601, CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES; COPIA FOTOSTÁTICA DE ORDEN DE PAGO 005291, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO 005292, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO 005293, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES; ORDEN DE PAGO 005294, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES; HACIENDO LA ACLARACIÓN EN ESTE MOMENTO QUE EN LO QUE HACE A LA CEDULA 4 INCISO A, CON OPORTUNIDAD SE PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUERIDA, TALES COMO ACTAS DE ENTREGA DE DONACIÓN FIRMADAS POR LOS BENEFICIARIOS, COPIAS FOTOSTÁTICAS DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE CADA TRABAJADOR, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE CALIFICACIONES DE CADA HIJO BENEFICIADO, DESCONOCIENDO PORQUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN INSISTE EN SOLICITAR DICHAS DOCUMENTALES CUANDO ESTAS FUERON ENTREGADAS EN LA CEDULA DE SOLVENTACIÓN QUE EMITIÓ LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN EL ANEXO NÚMERO IX, FOJAS 001 AL 235; EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 4, INCISO B, DE IGUAL MANERA EN DICHA SOLVENTACIÓN ANEXAMOS LAS DOCUMENTALES REQUERIDAS CONSISTENTES EN: SOLICITUD DE BECA AL SINDICATO, BOLETA DE CALIFICACIONES, CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TRABAJADOR, LISTA DE FIRMA DE ENTREGA DEL BENEFICIO, SOLO QUEDA PENDIENTE SOLICITAR EL COMPROBANTE DE DOMICILIO, DICHAS DOCUMENTALES FUERON ANEXADAS A LA CEDULA DE SOLVENTACIÓN QUE EMITIÓ LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS ANEXOS NÚMERO X, FOJAS 001 AL 234, ANEXOS XI, Y XII, FOJAS 001 AL 1076, ANEXO XIII, FOJAS 1077 AL 1681, ANEXO XIV, FOJAS 1682 AL 2126, ANEXO XV, FIJAS 2127 AL 247; ; EN LO QUE HACE AL CONSECUTIVO 4, INCISO C, ES MI DESEO ACLARAR QUE EN LO OBSERVADO EN EL COMPONENTE O PROYECTO 548 POR UN IMPORTE DE $ 360,587.00, PRESENTA UNA DIFERENCIA DE MAS POR UN IMPORTE DE $50,000.00 EN RELACIÓN CON LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CEDULA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, DICHA DIFERENCIA SE DEBE A QUE EN EL CITADO COMPONENTE O PROYECTO 548, SOLO SE EJERCIÓ EL MONTO DE $310,587.00 DE MENOS; CON LO ANTERIOR DEJO CONSTANCIA QUE EL DE LA VOZ HA ACTUADO CON APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, Y QUE HE ESTADO EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE CONTRIBUIR CON EL BUEN DESEMPEÑO EN LAS ACTIVIDADES QUE ME HAN SIDO ENCOMENDADAS, ACLARANDO QUE NO ES DE MI COMPETENCIA LA ELABORACIÓN, INTEGRACIÓN Y COMPROBACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO, NI DE NINGÚN DOCUMENTO DONDE SE COMPRUEBE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES, SOLICITANDO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL TOME EN CONSIDERACIÓN MIS MANIFESTACIONES AL MOMENTO DE RESOLVER EN DEFINITIVA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR AL

RESPECTO;...". Siendo necesario analizar las pruebas aportadas por el declarante, las que se hacen consistir en el Convenio exhibido por el presunto; así tenemos que en cuanto al consecutivo 3 inciso A) procede a exhibir Acta de Donación número 003, de fecha 26 de agosto de 2013, mismo documento en la cual funda su determinación el Órgano superior de Fiscalización, que en su párrafo segundo se lee:

> "...Debiéndose comprobar con la documentación requerida de cada beneficiario con: solicitud elaborada y firmada por el trabajador de base dirigida al sindicato, comprobante de domicilio, credencial de elector, recibo de entrega- recepción del material debidamente firmado, misma documentación que siendo integrada debidamente deberá ser entregada a la dirección de administración **en un plazo no mayor a treinta días....**"

De las pruebas se desprende, que es indudable que la obligación de exhibir los documentos comprobatorios a la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Centro, es para los representantes del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado Sección 01, del Municipio de Centro, y no para la Dirección de Administración de ayuntamiento de Centro, porque así se desprende de la cláusula transcrita, inclusive el servidor público de la Dirección de Administración queda relevado de su obligación, toda vez que demostró que en reiteradas ocasiones mediante los oficios DA/SRH/222/2014, de fecha 22 de agosto de 2014; oficio DA/SRH/2225/2014, de fecha 22 de agosto de 2014; DA/SRH/2060/2014, de fecha 7 de agosto de 2014, dirigidos al C. DAVID MORALES ROMERO, SECRETARIO SECCIONAL 01 DEL SUTSET; así también con las copias fotostáticas simples de los requerimientos hechos al C. DAVID MORALES ROMERO, consistentes en oficios DA/SRH/1850/2014, de 19 de julio de 2014; DA/SRH/01513/2014, DE 13 de junio de 2014; DA/SRH/01527/2014, de 13 de junio de 2014; DA/SRH/2059/2014, de 7 de agosto de 2014; DA/SRH/2064/2014, de 7 de agosto del 2014, todos dirigidos al C. David Morales Romero, que se ostenta como Secretario de la Delegación 01 del Sindicato antes mencionado, ha solicitado la documentación que compruebe el apoyo otorgado a dicho sindicato, haciendo constar además que hasta la fecha en que se levantó la diligencia el delegado sindical no había dado cumplimiento con el requerimiento hecho. - - - - - - - - - - -

Por otra parte, este Órgano de control no se pronuncia por el resarcitorio contenido en el pliego de cargos, toda vez que esto es competencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y siendo que esta condición es entre un ente extraño a la administración municipal como lo es el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco (SUTSET), debe ser a ésta persona jurídica colectiva quien requiera y sancione el órgano de Fiscalización. Sin embargo, es pertinente aclarar, que a efecto de dar curso a lo manifestado por el Órgano superior de Fiscalización, mediante oficio CM/SNYPI/2100/2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, se le solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento, para que denuncie, actúe de acuerdo a los requerimientos del Órgano Superior de Fiscalización con la finalidad de recuperar los importes descritos con anterioridad y se depositen en la Dirección de Finanzas. - - - - - - - -

Con lo anterior, resulta evidente que la obligación de proporcionar la documentación no es propia del **C. Adolfo Fócil Arias,** sin embargo es inconcuso que se evidencian faltas administrativas toda vez que se excedió en demasía el termino de los treinta días para que le comenzaran a realizar los requerimientos al Delegado Sindical de la Sección 01 para que presentará la documentación por la inobservancia a estipulado en acta de donación número 003, de fecha 26 de agosto de 2013; así como en los artículos 86 fracciones I, XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 193 fracciones XIII, XXII, 201 fracciones V, IX, X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, IV, VIII, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Adolfo Fócil Arias, como sanción administrativa la "Amonestación Privada",** la que se computará a partir del momento en que sea notificada esta resolución, en términos de lo estatuido por el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Tabasco, apercibiéndolo para que se conduzca con orden y disciplina en el ejercicio de sus funciones.--.

NOVENO.- En lo que corresponde al **C. José Antonio Sánchez Fuentes,** en su calidad de **Jefe de Departamento "A",** adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2013, mediante la Cédula I.- Documentales, Presupuestales y Financieras, Consecutivos 1, 2, 5; así como por resultarle cita en la investigación por los hechos que le fueron imputados por el presunto José Abigail Ramón García.* Por lo que al analizar las pruebas documentales que obran en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa presentadas en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el día doce de septiembre de 2014, por el **C. José Antonio Sánchez Fuentes,** consistentes en copias de: OFICIO DOOTSM/DECYSO/2683/2014, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014; MEMORÁNDUM DOOTSM/DCSYEO/071/2013, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2013; OFICIO DOOTSM-04010-2013, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013; OFICIO DOOTSM/DECYSO/2683/2014, DE FECHA 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, mediante los cuales adjunta documentación comprobatoria para solventación; por lo que resulta evidente que el **C. José Antonio Sánchez Fuentes,** justificó y solventó correctamente en el procedimiento en el que se actúa las observaciones realizadas por el Órgano superior de Fiscalización del Estado; documentos a los cuales es dable conceder valor probatorio pleno por tener el carácter de públicos por haber sido expedido por servidores en el ejercicio de sus funciones, en término de lo dispuesto por los artículo 102 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, en aplicación supletoria al de la materia que transcritos a la letra dice:

> Artículo 102. Son públicos los documentos a los que el Código de Procedimientos Civiles del Estado o cualesquiera otras Leyes locales o federales atribuyan esa naturaleza.

Artículo 109. En la valoración de la prueba, el juzgador observara, asimismo, las siguientes reglas:

II. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, salvo que se acredite su falsedad. Las partes podrán pedir su cotejo con los protocolos o los originales existentes en los archivos.

No obstante lo anterior, es necesario analizar jurídicamente las determinaciones del Pliego de Cargo, las cuales se hacen consistir en su parte conducente en las siguientes:

En cuanto a la determinación del cargo de que las fianzas de anticipo de los proyectos K032, K015 y K017, fueron expedidas antes de la fecha de los contratos; al respecto debe decirse que de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, textualmente disponen que los anticipos que en su caso reciban los contratistas deberán constituirse dentro de los quince días de la notificación del fallo y que además no podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado, y que transcritos a la letra dicen:

ARTÍCULO 50.
. . . . . .
No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 51 de esta Ley. . . .

ARTÍCULO 51.
Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán afianzar:

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos; y
II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por el diez por ciento del monto de los trabajos.

Luego entonces, siguiendo la literalidad de la Ley, tenemos que los anticipos deben garantizarse dentro de los quince días de la notificación del fallo, tal y como ocurrió en el caso concreto que nos ocupa, y que inclusive debe ser anterior a la firma del contrato, pero en ningún momento indica que la fianza deba hacerse en el contrato mismo o en forma posterior, sino que por el contrario siguiendo el espíritu de la prenda, garantía o caución, que señala el artículo 50 de la citada Ley, la formalización del contrato tiene una condicionante que es precisamente el de la garantía; por lo tanto no se viola ningún precepto legal por el hecho de que las fianzas de anticipo hayan sido expedidas antes de la formalización de los contratos. -

Por otro lado en cuanto a la solicitud del recurso (vale 000087 por un importe de $36,667.04) carece de las firmas de los CC. Rogelio Morales Martínez, Director de Programación; C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas; resulta del todo irrelevante el Pliego de Cargos en virtud que quedó plenamente justificado que la solicitud del recurso de referencia fue exhibida como solventación conteniendo todos y cada uno de los requisitos para su validez, inclusive con las firmas de los C. Rogelio Morales Martínez, en su carácter de Director de Programación y Everardo Nadal Villafuerte, como Director de Finanzas, por lo que tal determinación de cargo quedó superado con la documentación exhibida en la solventación del pliego de observaciones.-

Ahora bien, por otra parte es infundada la observación hecha por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, cuando observa que: "...el contrato carece de valides legal al firmar por parte del Ayuntamiento el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien carece de la representatividad legal del referido Ayuntamiento, conforme a la normatividad correspondiente.." y además determina "...así como la ratificación del acuerdo celebrado con fecha 30 de abril de 2008, según periódico oficial número 23596...". Lo anterior es así, pues de una interpretación sistemática e integral, se advierte que el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, si tiene delegada la facultad para suscribir toda clase de convenios y contratos de obra pública, atendiendo a las siguientes consideraciones:

> La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece en su artículo 69, que: *"el ejercicio del gobierno municipal corresponde originalmente al ayuntamiento, quién para el cumplimiento de sus funciones, ejerce a través del presidente municipal las atribuciones ejecutivas que le corresponden"*; lo que evidencia que tratándose de los cometidos o funciones públicas, es al Presidente Municipal quien corresponde su ejecución.

Bajo ese tenor, conforme lo prevé el artículo 70 del citado ordenamiento, el Presidente Municipal, contará con dependencias auxiliares, dentro de las cuáles se ubica la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, con facultades y obligaciones debidamente especificadas en el artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco. ---

Así pues, el Presidente Municipal, en ejercicio de la facultad concedida por la fracción XII del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, puede delegar la relativa a la celebración y firma de contratos y convenios a los titulares de las dependencias municipales, previa autorización de Cabildo, atendiendo a lo previsto por el artículo 5 del Reglamento de Administración del Municipio de Centro, por no tratarse de una facultad que deba ser ejercida personalmente por el Presidente Municipal. --------

No obstante lo anterior, al amparo de tales disposiciones el H. Cabildo mediante Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2001, en su Punto Segundo, delegó en el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales la facultad relativa a la suscripción de los

contratos de obra pública, prestación de servicios relacionados con la misma y de más previstos en la ley de la materia. -

La delegación señalada, no sólo deviene de las facultades que ostenta el Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, sino que también se desprende de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Tabasco; en cuyo artículo 12, se establece que el titular de la entidad será responsable de que en la instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades; siendo indudable que tratándose del Municipio de centro, el Presidente como órgano ejecutivo puede delegar la facultad de celebrar contratos en el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por ser ésta la dependencia que conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está relacionada con la materia. - - - - -

Durante la administración Municipal 2007-2009, el acuerdo anterior, fue ratificado en Sesión de Cabildo número 38, de fecha 24 de abril de 2008, el mismo que fue publicado en fecha 30 de abril de 2008, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6850; sin que la omisión de tal ratificación sea obstáculo alguno para restar eficacia jurídica al acuerdo delegatorio ratificado, pues no hay disposición legal expresa que determina que los acuerdos o resoluciones de cabildo, tendrán una vigencia específica; menos aún exista precepto legal alguno que imponga la carga al Cabildo de ratificar las determinaciones aprobadas por administraciones anteriores; y ante la ausencia de una vigencia específica, ésta sólo puede extinguirse por disposición legal que así lo determine. - - - - - - - - - - - - - -

Por otra parte, en fecha 24 de Diciembre de 2008, en el Periódico Oficial del Estado número 6918, se publicó el Decreto 151 con el cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, incluyendo la fracción VII del artículo 73, cambiando la denominación de la Dirección de Obras, Asentamientos humanos y Servicios Municipales, por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; así se desprende del contenido del Considerando CUARTO de dicho decreto: "En materia de Ordenamiento Territorial, se adecúan las disposiciones vigentes, a las facultades y obligaciones que la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del estado de Tabasco, señala para los Municipios. Se actualiza lo relativo a la formulación, revisión, aprobación, administración, aplicación, evaluación, modificación, y actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial. No sólo se actualiza, la denominación de la Dirección de Obras, Asentamientos Humanos y servicios Municipales por la Dirección de Obras, Ordenamiento territorial y servicios Municipales; sino que además se le otorgan a ésta conforme a la Ley, atribuciones para formular, conducir y evaluar la política de ordenamiento territorial municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado"; siendo evidente que se trata de la misma entidad pública, bajo una denominación distinta; lo que no es motivo suficiente para considerar que se trata de un ente jurídico distinto o de nueva creación, por lo que resultan aplicables las disposiciones legales de la materia. - - -

Bajo tales argumentos es determinante que el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sí ostenta la representación legal del Ayuntamiento para la celebración de los Contratos de Obra Pública, pues tal facultad le fue delegada por el Presidente Municipal con autorización del Cabildo, independientemente de que haya sufrido un cambio de denominación, pues su naturaleza jurídica quedo intacta; no siendo indispensable que los contratos sean suscritos por el Síndico de Hacienda, pues éste, es representante jurídico únicamente en los litigios en que sea parte el ayuntamiento conforme lo dispone el numeral 36 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco. ----------

No obstante las consideraciones anteriores, el pliego de cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado no está debidamente fundado, pues con relación a la ausencia de validez del contrato de la supuesta falta de representatividad legal del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no señala con precisión el precepto legal a que alude, únicamente se limita a establecer que:

> "el Contrato carece de validez legal al firmar por parte del Ayuntamiento el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien carece de la representatividad legal del referido Ayuntamiento, conforme a la normatividad correspondiente." Y en el pliego de cargos únicamente señala que se omitió la ratificación del acuerdo, al mencionar: "... así como la ratificación del acuerdo celebrado con fecha 30 de abril de 2008, según periódico oficial número 23596...". Sin que se especifique a qué normatividad se refiere, lo que contraviene el principio de legalidad contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyéndose en un acto de molestia infundado.

Bajo ese contexto, aún en el supuesto sin conceder que las formalidades de los contratos no hubieran sido debidamente colmadas, no es motivo suficiente para determinar que los mismos son ilegales y que a su vez, por la supuesta ausencia de facultades de quien lo suscribe, se haya causado un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Municipio de centro, pues atendiendo el contenido de los propios contratos, se aprecia que se cumplió cabalmente con el clausulado y en especial con el objeto de cada uno de ellos, relativo a la ejecución de las obras, pues las mismas se encuentran concluidas o ejecutadas en términos de la propia Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, tal y como quedo debidamente justificada con la documentación comprobatoria aportada. ----------

Al respecto, siendo que el daño es un concepto inmerso en la Teoría Patrimonial, es evidente que el mismo puede conceptualizarse conforme al Código Civil en vigor en el estado, en cuyo artículo 2050 lo define como "la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, , por la realización del hecho que la ley considera fuente de responsabilidad".

No obstante, conforme a las observaciones hechas por el Órgano Fiscalizador, las obras ejecutadas fueron debidamente concluidas, ingresando al Patrimonio del Municipio de Centro, lo que de ninguna forma supone daño o quebranto alguno, aún en el supuesto sin conceder, de que los contratos hayan sido suscritos por persona sin facultad alguna; sin embargo, es menester señalar que el Órgano Superior de Fiscalización conforme a las facultades concedidas por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, no se encuentra legitimado o facultado para calificar la legalidad o la validez de los actos que las entidades emitan, en este caso, el Decreto de la Reforma a la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, así como los Acuerdos Delegatorios emitidos por el propio Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro; y, menos aún del Contrato de Obra Pública, pues también en un acto jurídico que únicamente constriñe a las partes contratantes; ya que no se trata de un supremo revisor de las actuaciones del Gobierno Municipal. Así pues, por ningún motivo podría pensarse que la Constitución o la Ley debieran conferir al Fiscal Superior de Estado una atribución para inmiscuirse en asuntos de carácter legal o administrativo que, de manera soberana y autónoma, la Constitución misma conceda a cualquiera de los municipios que conforman el estado Mexicano. En ese contexto, el órgano citado, no puede ni debe pronunciarse respecto a la legalidad o validez de un acto jurídico, pues invade la esfera administrativa o jurisdiccional; ámbitos que se encuentran fuera de la competencia de dicho Órgano Auxiliar. Al respecto adquiere relevancia el siguiente criterio aislado emanado del Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación:

Época: Novena Época.- registro: 178062.- Instancia: Pleno.-
Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXII, Julio de 2005.-
Materia (s): Constitucional.- Tesis: P. XXV/2005.- Página: 799.

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN ORDINARIA DE LA CUENTA PÚBLICA NO PUEDE PRONUNCIARSE SOBRE LA VALIDEZ O INVALIDEZ DE LOS ACTOS.- La omisión o violación de los requisitos exigidos por la Constitución Federal y la leyes administrativas para la validez de los actos administrativos producirá, según sea el caso, su nulidad o su revocación, pero serán válidos mientras no se declare su invalidez por autoridad administrativa o jurisdiccional competente. De ello se sigue que el pronunciamiento sobre la validez o invalidez de dichos actos no corresponde a la Auditoria Superior de la Federación, cuya función se vincula con la gestión financiera del Estado y, por tanto, se rige por las normas que regulan la revisión de la cuenta pública.- Controversia Constitucional 61/2004. Poder Ejecutivo Federal. 12 de abril de 2005. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

En términos concretos, del análisis sistemático del cuerpo normativo, se concluye lo siguiente:

a) La facultad de celebrar o suscribir contratos corresponde al Presidente Municipal y la misma es susceptible de delegarse.

b) Los acuerdos municipales, mientras no exista disposición en contrario, se encuentran vigentes.

c)La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales es la misma persona jurídica colectiva denominada Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, pues no hubo creación de otra entidad jurídica, únicamente un cambio de denominación y una adición de facultades.

d) El Síndico de Hacienda, es representante jurídico únicamente en los litigios en que sea parte el ayuntamiento conforme lo dispone el numeral 36 fracciones II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

e) No existe daño patrimonial alguno, pues las obras fueron debidamente ejecutadas en términos de los contratos correspondientes, siendo recepcionadas en términos de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma, lo que implica que ingresaron al Patrimonio del Municipio de Centro.

f) El Órgano Superior de fiscalización, es un organismo auxiliar, lo que de ninguna forma supone que tenga facultades para pronunciarse sobre la validez o legalidad de un acto jurídico emanado de las entidades fiscalizadoras.

Sin embargo, es inconcuso que no justificó, ni solvento en tiempo y forma los cargos realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, respecto a que las fianzas por el anticipo números 000388AZ0013 folio 404207, de fecha 19 de junio de 2013, fue expedida antes de la fecha del contrato (4 julio de 2013), la fianza por el anticipo número 1607983 de fecha 03 de mayo de 2013 fue expedida antes de la fecha del contrato (20 de mayo de 2013), fianza por el anticipo número 5292-03022-5 de fecha 08 de mayo de 2013 fue expedida antes de la fecha del contrato (22 de mayo de 2013), toda vez que al declarar entre otras cosas únicamente manifestó: *"... ACLARANDO QUE AL MOMENTO EN QUE SE DIO LA AUDITORIA POR PARTE DEL ÓRGANO FISCALIZADOR, NO SE CONTABA CON DICHA DOCUMENTACIÓN, FUE DEBIDO A QUE LAS ÁREAS RESPONSABLES EN ESTE CASO LA SUBDIRECCIÓN DEL ÁREA ADMINISTRATIVA A CARGO DE LA LIC. JULIANA ZAPATA SÁNCHEZ, Y EL ÁREA EJECUTORA O SEA LA SUBDIRECCIÓN DEL ÁREA RURAL A CARGO DE ING. ADOLFO FERRER AGUILAR, NO ENVIARON LA DOCUMENTACIÓN A SU DEBIDO TIEMPO, OCASIONANDO CON ELLO QUE SE ORIGINARA LA OBSERVACIÓN EN COMENTO POR PARTE DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN...",* sin declarar sobre las fianzas de anticipo, evidenciando con ello, faltas administrativas en el desempeño de sus funciones por incumplimiento e inobservancia a lo estipulado en los artículos 84 fracción XXIX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 145 fracciones IV, 172 fracciones I, II, III, IV, V, del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, III, IV, VIII, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores; por lo que resulta viable imponer al C. José Antonio Sánchez Fuentes, como sanción administrativa un **"Apercibimiento Publico",** conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con la máxima diligencia en el servicio que se le ha encomendado. -

DÉCIMO.- En lo que se refiere al **C. Roberto Jesús Díaz Suárez,** en su calidad de **Subdirector,** adscrito a la Dirección de Programación, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado,*

generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2013, mediante la Cédula II.- Observaciones al Control Interno, consecutivo 3. Por lo que al analizar las pruebas documentales que obran en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa presentadas en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el día doce de septiembre del año dos mil catorce, por el **C. Roberto Jesús Díaz Suárez,** consistentes en copias fotostáticas simples de: Oficio DP/SPR/0608/2014, de fecha 6 de junio del 2014; copia del Formato Único del 3er. Trimestre 2013, publicado en el periódico oficial, de fecha 9 de noviembre de 2013; copia del Formato Único del 4To. Trimestre 2013, publicado en el Periódico Oficial, de fecha 5 de febrero de 2014, en el que se solventa la observación de Potencialización de los Recursos y Ejecución de los Recursos en el Año; documentos a los cuales es dable conceder valor probatorio pleno por tener el carácter de públicos por haber sido expedido por servidores en el ejercicio de sus funciones, en término de lo dispuesto por los artículo 102 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, en aplicación supletoria al de la materia que transcritos a la letra dice:

> Artículo 102. Son públicos los documentos a los que el Código de Procedimientos Civiles del Estado o cualesquiera otras Leyes locales o federales atribuyan esa naturaleza.
>
> Artículo 109. En la valoración de la prueba, el juzgador observara, asimismo, las siguientes reglas:
>
> II. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, salvo que se acredite su falsedad. Las partes podrán pedir su cotejo con los protocolos o los originales existentes en los archivos.

Quedando debidamente probado sus argumentos en el sentido de que el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos Federales 3er. Trimestre 2013, fue validado por la Dirección Política Presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ya que esta última Secretaria es la encargada de generar el Formato, para informar el destino y resultados de los recursos federales de los municipios, es por eso que se deberá de capturar a como lo indica dicha Secretaría, para no ser observado por la función pública. En cuando a que aluden que el formato de Indicadores de Desempeño no contiene información en los porcentajes de recursos invertidos en Integración y Desarrollo (I Y D), Urbanización Municipal (U.M), Potencialización de los Recursos en el año (E.R.) y Municipios que informan Sobre el Uso de los Recursos en Tiempo y con Información de Calidad (T.I.C.), y que falto evidencia documental, es de mencionar que se solvento en tiempo y forma, mediante el oficio DP/SPR/0608/2014 de fecha 6 de junio de 2014 y recibido por esa Contraloría el 9 de junio de 2014. Es de argumentar que no se menciona dato alguno en el porcentaje de Recursos Invertidos en Integración y Desarrollo en el tercer trimestre de 2013, al no haber recursos programados del FISM, por lo tanto no es aplicable mencionar porcentaje

alguno. Misma situación en el porcentaje de Recursos Invertidos en Urbanización Municipal, tal y como se aclaró en el formato de los indicadores de la sección "Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas", dentro de la captura al tercer trimestre 2013.En cuanto al porcentaje de la Potencializarían de los Recursos y la Ejecución de los Recursos en el Año, es de argumentar que son indicadores de medición anual, por lo que no se debe indicar porcentaje alguno, tal como se indica en el propio formato de los indicadores en la sección de "Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas". Asimismo se alude que en el cuarto trimestre 2013 aparece el registro del porcentaje por ser de medición anual a como se manifestó con anterioridad, por lo que se anexa copia del cuarto trimestre de 2013 como prueba de lo manifestado. Es de precisar que no se menciona dato alguno de Municipios que Informan Sobre el Uso de los Recursos en Tiempo y con Información de Calidad, por no ser competencia de este Municipio, ya que el mismo formato indica que es el responsable del registro del avance es el Estado, por lo cual se anexa como prueba el formato de indicadores del tercer trimestre 2013. -

Con lo anterior es inconcuso que el **C. Roberto Jesús Díaz Suárez,** justificó y solvento correctamente en el procedimiento en el que se actúa las observaciones realizadas por el Órgano superior de Fiscalización del Estado, no existiendo indicios de conducta que se consideren omisas o en contravención a lo determinado en éste aspecto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que los hechos que se le imputaron fueron solventados, motivo por el cual **se le absuelve** de las imputaciones que se le realizaron en el presente procedimiento al no existir violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ni a la normatividad relacionada con sus funciones. -

DÉCIMO PRIMERO.- Tomando en cuenta que al **C. José Antonio González Hernández,** en su calidad de **Subdirector,** adscrito a la Dirección de Finanzas, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2013, mediante la Cédula I.- Documentales Presupuestales y Financieras, Consecutivo 3, inciso b, consecutivo 4, inciso c; Cédula II.- Control Interno, consecutivo 5; Cédula V.- Observaciones al Control Interno, numerales 5, con excepción del 7, 8, 9, los cuales no se le determinaron cargos.* Por lo que al analizar las pruebas documentales que obran en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa presentadas en la audiencia de pruebas y alegatos por el **C. José Antonio González Hernández,** consistentes en: DESGLOSE DE SALDOS POR SUBCUENTA CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, EN EL CUAL SE REFLEJA LA DEPURACIÓN DE SALDOS REALIZADOS EN DICHAS CUENTAS QUE FUERON OBSERVADAS POR EL ÓRGANO SUPERIORFISCALIZADOR, se llega a la conclusión que es dable concederles valor probatorio pleno por tener el carácter de públicos por haber sido expedido por servidores en el ejercicio de sus funciones, en término de lo dispuesto por

los artículo 102 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, en aplicación supletoria al de la materia que transcritos a la letra dice:

> Artículo 102. Son públicos los documentos a los que el Código de Procedimientos Civiles del Estado o cualesquiera otras Leyes locales o federales atribuyan esa naturaleza.
>
> Artículo 109. En la valoración de la prueba, el juzgador observara, asimismo, las siguientes reglas:
>
> II. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, salvo que se acredite su falsedad. Las partes podrán pedir su cotejo con los protocolos o los originales existentes en los archivos.

Ahora bien, en cuanto a lo que concierne al trámite de nóminas para el devengo en el mes que corresponda, con el objeto de respetar los momentos contables, verificar que las nóminas cuenten con suficiencia presupuestal y que los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos a comprobar; debiendo registrar el nombre del responsable de la custodia de los dineros reflejados en este rubro; al respecto debe decirse que las nóminas para el pago de personal no puede suspenderse o dejarse de pagar por un atraso administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 123 Constitucional, por lo que si bien es cierto se reflejan saldos deudores el daño que se causaría de no hacer el pago sería mayor por lo que se justifica su pago; sin embargo es inconcuso que existen responsabilidades por parte de la dirección de administración para el correcto y oportuno pago de nóminas que realiza la Dirección de finanzas, en términos de lo establecido por los numerales 2.10 y 2.10.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco, y que se analizará con posterioridad la actuación del servidor público de la Dirección de Administración de este Ayuntamiento.---

Con lo anterior resulta inconcuso que el **C. José Antonio González Hernández,** justificó y solventó en el procedimiento en el que se actúa las observaciones realizadas por el Órgano superior de Fiscalización del Estado, por lo que al no existir faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 79 fracciones II, XII, XIII, XIV, XVII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 88 fracciones I, III, VIII, X, XIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; **por lo que resulta viable no imponer sanción alguna al C. José Antonio González Hernández, únicamente conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca conforme a los preceptos legales invocados en el desempeño de sus funciones.**---

DÉCIMO SEGUNDO.- Tomando en cuenta que al **C. Saúl Medina Hernández,** en su calidad de **Jefe de Departamento "B",** adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones*

contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2013, mediante la Cédula III.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado de la Obra Muestra Fiscalizada, Proy. K-015, K-017; Cédula IV.- Observaciones a Programas de Obra Referente a la Muestra Fiscalizada, Proy. K-015 SERNAPAM 2013, K-017 SERNAPAM 2013; Cédula V.- Observaciones al Control Interno, Proyecto K-015 SERNAPAM 2013. Por lo que al analizar las pruebas documentales que obran en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, presentadas en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día doce de septiembre del año dos mil catorce, por el **C. Saúl Medina Hernández,** consistentes en copias fotostáticas simples de: COPIA FOTOSTÁTICA DE DICTAMEN TÉCNICO, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LOS CONCEPTOS DE OBRA DE LOS PROYECTOS K015 Y K017, CONSTANTE DE DOS HOJAS ÚTILES; COPIA FOTOSTÁTICA DE PÓLIZA DE FIANZA, CON NÚMERO 1639270, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2013, REFERENTE AL PROYECTO K015; documentos a los cuales es dable conceder valor probatorio pleno por tener el carácter de públicos por haber sido expedido por servidores en el ejercicio de sus funciones, en término de lo dispuesto por los artículo 102 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, en aplicación supletoria al de la materia que transcritos a la letra dice:

> Artículo 102. Son públicos los documentos a los que el Código de Procedimientos Civiles del Estado o cualesquiera otras Leyes locales o federales atribuyan esa naturaleza.
>
> Artículo 109. En la valoración de la prueba, el juzgador observara, asimismo, las siguientes reglas:
>
> II. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, salvo que se acredite su falsedad. Las partes podrán pedir su cotejo con los protocolos o los originales existentes en los archivos.

Con lo anterior resulta inconcuso que el **C. Saúl Medina Hernández,** trató de justificar y solventar en el procedimiento en el que se actúa las observaciones realizadas por el Órgano superior de Fiscalización del Estado, sin embargo y no obstante lo anterior existieron faltas administrativas por la inobservancia a estipulado en los artículos 84 fracción XXIX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I, VII, VIII, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Saúl Medina Hernández, un "Apercibimiento Privado", conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca conforme a los preceptos legales invocados en el desempeño de sus funciones.** -

DÉCIMO TERCERO.- Tomando en cuenta que al **C. Daniel López Ramírez,** en su calidad de **Subdirector,** adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones*

contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2013, mediante la Cédula V.- Observaciones al Control Interno del pliego de cargos, proyecto K015 SERNAPAM 2014, consecutivos 2 y K017 SERNAPAM 2013 consecutivo 5. Por lo que al analizar las pruebas documentales que obran en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, presentadas en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada con el **C. Daniel López Ramírez,** consistentes en: CONTRATO DOOTSM-04-08-F-AR-001/2013- SERNAPAM, DEL PROYECTO K15, FECHA DEL CONTRATO ES EL 20 DE MARZO DEL AÑO 2013; PÓLIZA DE FIANZA 1607983, DE ESTE PROYECTO, CON FECHA DE RECEPCION DEL 15 DE MAYO DEL AÑO 2013; ESCRITO DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2013, FIRMADO POR EL ARQ. MANUEL GUTIÉRREZ DE SILVA, CONSEJERO PRESIDENTE DE LA EMPRESA GAG GRUPO CONSTRUCTOR, Y QUE DIRIGE AL ENTONCES DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, ING. GILBERTO CANO MOLLINEDO, DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE MENCIÓN DEL CONTRATO DOOTSM-04-08-F-AR/003/2013-SERNAPAM, DE LA OBRA K17, Y EN EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE INICIARAN LOS TRABAJOS DE DICHO CONTRATO POR SU CUENTA Y RIESGO EL DÍA 27 DE MAYO DE 2013. Con lo anterior resulta inconcuso que el **C. Daniel López Ramírez,** justificó y solventó en el procedimiento en el que se actúa las observaciones realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, toda vez que demostró con documentos idóneos que el margen de la fianza de anticipo y la fecha del contrato no fue imputable a él y que además a partir de la fecha de recepción de la fianza existe únicamente un periodo de cinco días con referencia al contrato; de igual forma en lo que concierne al consecutivo 5, referente a que el contrato se entregó tres días después a la fecha de inicio de obra, el presunto justificó plenamente con el escrito de fecha 24 de mayo de 2013, suscrito por el Arquitecto Manuel Gutiérrez de Silva, en su carácter de consejero Presidente de la empresa GAG Grupo Constructor, en el que se hace del conocimiento del Director de Obra, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que referente al contrato DOOTSM-04-08-F-AR/003/2013/SERNAPAM, de la obra K17, iniciaría los trabajos de dicho contrato por su cuenta y riesgo el día 27 de mayo de 2013. Documento primeramente mencionado a los cuales es dable conceder valor probatorio pleno por tener el carácter de públicos por haber sido expedido por servidores en el ejercicio de sus funciones, en término de lo dispuesto por los artículo 102 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, en aplicación supletoria al de la materia que transcritos a la letra dice:

> Artículo 102. Son públicos los documentos a los que el Código de Procedimientos Civiles del Estado o cualesquiera otras Leyes locales o federales atribuyan esa naturaleza.
>
> Artículo 109. En la valoración de la prueba, el juzgador observara, asimismo, las siguientes reglas:
>
> II. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, salvo que se acredite su falsedad. Las partes podrán pedir su cotejo con los protocolos o los originales existentes en los archivos.

Por lo antes mencionado y toda vez que no existieron inobservancia a lo estipulado en los artículos 84 fracción XXIX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 164 fracciones I, II, III, VI, 165, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; 47 fracciones I, VII, VIII, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable absolver al C. Daniel López Ramírez, de toda responsabilidad en los casos concretos que nos ocupa, conminándolo para que se conduzca conforme a los preceptos legales invocados en el desempeño de sus funciones.** ----------

DÉCIMO CUARTO.- Ahora bien, en cuanto al servidor público al **C. Marco Antonio Vidal Cabrera,** en su calidad de **Jefe de Departamento "A",** adscrito a la Dirección de Administración, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2013, mediante la Cédula II.- Control Interno, Consecutivo 5.* Por lo que al analizar lo manifestado por el **C. Marco Antonio Vidal Cabrera,** en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el día doce de septiembre del año dos mil catorce, donde manifestó lo siguiente: "... EN LO QUE HACE A LA DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA LA CUAL PRESTO MIS SERVICIOS LABORALES COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL, TRAMITAMOS, ELABORAMOS Y VERIFICAMOS LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE LAS NÓMINAS EN TIEMPO Y FORMA, CUANDO EXISTE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE REALIZAN LAS SOLICITUDES DE RECURSOS O SUFICIENCIA PRESUPUESTAL A LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, PARA QUE CUANDO LLEGUE LA ORDEN DE PAGO CON LAS NÓMINAS NO PRESENTEN NINGUNA OBSERVACIÓN, ASÍ TAMBIÉN, SE CANALIZAN DICHAS NÓMINAS PARA SU VALIDACIÓN A LAS DIFERENTES DIRECCIONES, COORDINACIONES O SECRETARIAS, POSTERIORMENTE SON REINTEGRADAS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA SER ENVIADAS A LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE ÓRDENES DE PAGO, Y DE AHÍ SON ENVIADAS A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE, QUE EN ESTOS MOMENTOS ACLARO QUE EL DE LA VOZ NO TIENE NINGUNA INJERENCIA EN EL MANEJO O PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS, Y QUE TAMPOCO TENGO NADA QUE VER CON EL MANEJO DE LA CUENTA CONTABLE 11230 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO,...". Atento a lo anterior, es necesario recapitular que el Órgano de Superior de Fiscalización del Estado, emitió pliego de cargos en el sentido de que en revisión al expediente de información financiera y presupuestal correspondiente al mes de septiembre de 2013, específicamente a la integración de saldos de la cuenta 11230 deudores diversos por cobrar a corto plazo, donde en su conformación se encuentran sueldos y compensaciones pagadas por $19, 878,497.53 observándose que este rubro representa los montos de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos a comprobar, incumpliendo con el plan de cuentas emitido por el Consejo de Armonización Contable, toda vez que se encontraba integrado, entre otras, por sueldos y compensaciones pagadas, indicando el órgano fiscalizador, reglamentar los tiempos de comprobación de estos recursos. Al respecto el compareciente declaró lo que ha quedado transcrito y en forma substancial lo siguiente: *"... Que el de la voz no tiene*

ninguna injerencia en el manejo o programación de los recursos, y que tampoco tengo nada que ver con el manejo de la cuenta contable 11230 deudores diversos por cobrar a corto plazo". Ahora bien, el artículo 66 fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, señala lo siguiente:

> *Artículo 66.- Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades las que le otorgan la legislación, los reglamentos y demás disposiciones aplicables, la Dirección de Finanzas ejercerá las siguientes atribuciones.*
>
> *VIII. Efectuar los pagos conforme a los programas presupuestales aprobados.*

Siguiendo lo señalado en la fracción anterior, nos obliga a analizar cuáles son los programas presupuestales para efectuar el pago, y en este tenor nos remitimos a lo que señala el Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco, en sus numerales 2.10que a la letra dice:

> 2.10 ORDEN DE PAGO.
> La orden de pago es el documento de carácter financiero y presupuestal formulado por las unidades administrativas, que ampara un egreso y mediante el cual se autoriza a finanzas a efectuar el pago.
> La orden de pago como documento del ejercicio presupuestal y financiero debe considerarse en su formulación y proceso, el registro oportuno y temporal los momentos contables del egreso.
> .....
> .....
> La orden de pago deberá contener un listado con la relación de la información comprobatoria y justificadora denominado...información complementaria...

Siguiendo esta regla, de que la orden de pago debe ser formulado por las unidades administrativas, que ampara un egreso y mediante el cual se autoriza a fianzas a efectuar el pago, nos encontramos con que el artículo 193 fracción XXII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, textualmente menciona:

> Artículo 193. Al Director de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
>
> XXII. Procurar el oportuno y correcto otorgamiento de las prestaciones laborales a los trabajadores municipales.

Luego entonces, el responsable de que la orden de pago para el oportuno y correcto otorgamiento de las prestaciones laborales, dígase sueldos y compensaciones, de los trabajadores municipales, es sin lugar a dudas la Dirección de Administración y en forma concreta el Departamento de Personal, atento a lo señalado en los artículos 194 inciso c) y 202 inciso b) del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; máxime que el artículo 47 del citado Reglamento literalmente dispone que sin

perjuicio de las atribuciones de cada dependencia, órgano administrativo o unidad administrativa tenga encomendada en el reglamento, ejercerán las siguientes atribuciones genéricas: II. Proporcionar en forma oportuna los datos e informes que las dependencias normativas las requieran, en forma debidamente justificada.

Por lo antes expuesto, y toda vez que el **C. Marco Antonio Vidal Cabrera,** en su carácter de Jefe de Personal de la Dirección de Administración omitió mandar en tiempo la orden de pago de la nómina correspondiente, ocasionando con ello que se originara la observación en comento por parte del Órgano Superior de Fiscalización, evidenciando con ello faltas administrativas en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento a los preceptos ya invocados, así como al artículo 47 fracciones I, III, IX, VIII y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que resulta viable imponer al C. Marco Antonio Vidal Cabrera el **Amonestación Privada,** conminándolo para que en los subsecuente se conduzca con la máxima diligencia en el servicio que se le ha encomendado. ----------

Lo anterior, con fundamento en el acuerdo de fecha Nueve de Marzo del año Dos Mil Trece, publicado en el Periódico Oficial, Sexta Época, No. De Suplemento 7357, por medio del cual se delega en el Contralor Municipal, las amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que corresponda; sirviendo de apoyo en el caso la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 184396
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003
Página: 1030
Tesis: I.4o.A. J/22
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.
La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no

previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente. Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

DÉCIMO QUINTO.- Considerando que el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; resultando importante dejar establecido que a los hoy inculpados **CC. José Abigail Ramón García, Adolfo Fócil Arias, José Antonio Sánchez Fuentes, Roberto Jesús Díaz Suárez, José Antonio González Hernández, Saúl Medina Hernández, Daniel López Ramírez, Marco Antonio Vidal Cabrera,** se les inició sin distingo de ninguna naturaleza el presente procedimiento administrativo, *derivado del Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, determinadas como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2013, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización.* --

Para lo cual debieron dar cumplimiento con la máxima diligencia en el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión por haber omitido dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

*"**Artículo 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.*

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o a la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.

XIX. Atender con la máxima diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciban de la Contraloría General, conforme a la competencia de esta;

XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

En el mismo orden de ideas, los inculpados con excepción de los que justificaron los cargos, dejaron de cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en las fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece que los servidores públicos deberán abstenerse de cualquier conducta, acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, y en el caso concreto los **CC. Adolfo Fócil Arias, José Antonio Sánchez Fuentes, Saúl Medina Hernández y Marco Antonio Vidal Cabrera,** incurrieron en conductas deficientes al no salvaguardar las disposiciones encomendadas; omisión que deviene en tener que establecer por parte de este Órgano de Control Interno las sanciones que correspondan, como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 183716
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVIII, Julio de 2003
Página: 1204
Tesis: I.7o.A.217 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA QUE REGULAN TANTO EL PROCEDIMIENTO COMO LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende de los artículos 108 a 114 en materia de los sujetos de responsabilidad, obligaciones y sanciones en el servicio

público; así, el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la ley en comento, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales. De igual manera, la sociedad presta particular atención a que en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos se sigan acatando plenamente las disposiciones legales correspondientes, respetando los plazos previstos por la norma jurídica, tanto para salvaguardar los derechos sustantivos del servidor público investigado como para sustentar la legalidad de una resolución que finque responsabilidad a algún empleado del Estado. Por tanto, los artículos que regulan el procedimiento de responsabilidad administrativa que contienen las sanciones imponibles a los servidores públicos involucrados, así como la ejecución de las mismas, son de orden público e interés social.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Revisión fiscal 977/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ausencia del titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de autoridad demandada y encargada de la defensa jurídica de ese Órgano Interno de Control y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Registro No. 185655
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Octubre de 2002
Página: 473
Tesis: 2a. CXXVII/2002
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.
Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en

cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ***pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.***

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

En ese sentido y acorde a lo determinado por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que los **CC. José Abigail Ramón García, Adolfo Fócil Arias, José Antonio Sánchez Fuentes, Roberto Jesús Díaz Suárez, José Antonio González Hernández, Saúl Medina Hernández, Daniel López Ramírez, Marco Antonio Vidal Cabrera,** resultan ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, contar con la mayoría de edad, ser servidores públicos de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por lo que dada su posición, se encuentran en posibilidades reales de cumplir con sus obligaciones inherentes al cargo - - - - - - - - - - - - -

Por ello, con fundamento en los artículos 53 fracción I, en relación con el 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **se resuelve absolver** a los **CC. José Abigail Ramón García, José Antonio González Hernández, Daniel López Ramírez,** y **Roberto Jesús Días Suárez;** imponiéndole a los **CC. Saúl Medina Hernández, un Apercibimiento Privado;** al **C. José Antonio Sánchez Fuentes, un Apercibimiento Público;** al **C. Adolfo Fócil Arias, una amonestación privada; al C. Marco Antonio Vidal Cabrera una amonestación Privada;** conminándolos para que en lo sucesivo cumplan con la máxima diligencia en el servicio encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique ejercicio indebido de funciones.- -

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos **50, 52, 53, 54, 56, 60 y 64** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolver y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En términos de los considerandos SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO SEGUNDO Y DECIMO CUARTO, de la presente Resolución, este Órgano de Control Interno, determina imponer como sanción a los **CC. Saúl Medina Hernández, un Apercibimiento Privado;** al **C. José Antonio Sánchez Fuentes, un Apercibimiento Público;** al **C. Adolfo Fócil Arias, una amonestación privada; al C. Marco Antonio Vidal Cabrera una amonestación Privada;** conminándolos para que en lo sucesivo cumplan con la máxima diligencia en el servicio encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique ejercicio indebido de funciones.-----------------------------------

SEGUNDO.- En términos de los considerandos SEPTIMO y DÉCIMO CUARTO, de la presente Resolución, este Órgano de Control Interno, determina **Absolver** los **CC. José Abigail Ramón García, José Antonio González Hernández, Daniel López Ramírez,** y **Roberto Jesús Días Suárez;** al no existir violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ni a la normatividad relacionada con sus funciones.-------------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante atento oficio notifíquese la presente resolución de manera personal a los **CC. José Abigail Ramón García, Adolfo Fócil Arias, José Antonio Sánchez Fuentes, Roberto Jesús Díaz Suárez, José Antonio González Hernández, Saúl Medina Hernández, Daniel López Ramírez, Marco Antonio Vidal Cabrera.**-----------

CUARTO.- A través del oficio correspondiente, notifíquesele al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, así como a los Titulares de la Dirección de Finanzas, Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Administración, Programación, el sentido de la resolución emitida por éste Órgano de Control Interno.---

QUINTO.- A través del oficio correspondiente, notifíquesele al Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, el sentido de la resolución emitida por éste Órgano de Control Interno, con la finalidad de que realice el trámite que considere necesario ante el Órgano Superior de Fiscalización.--

SEXTO.- A efecto de dar debido cumplimiento a ésta resolución, queda autorizado el titular de la Contraloría Municipal de ésta Entidad Pública para disponer en el ejercicio de la presente resolución, la cumplimentación necesaria.--------------------------

EXP. PROC. ADM/091/2014-CM.

SÉPTIMO.- Notificada que sea la presente Resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente administrativo, como asunto legalmente concluido.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, SERGIO HERMILO JIMENEZ TORRES, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA; ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.- -

MUNICIPIO DE CENTRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VILLAHERMOSA, TAB.

CONTRALORIA MUNICIPAL

SERGIO HERMILO JIMÉNEZ TORRES
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO.

ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. MILDER ANTONIO VAZQUEZ VERA
AUDITOR, ADSCRITO A LA SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

LIC. ELDA REBECA PEREZ RODRIGUEZ
AUXILIAR, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA COTRALORIA MUNICIPAL